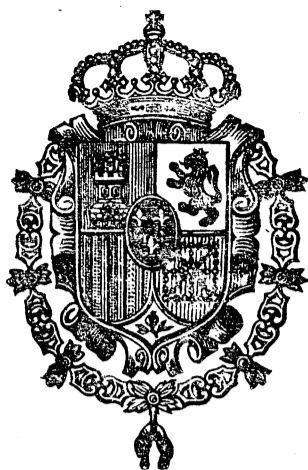


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 6,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamos se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncios de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Otros relativos á adquisición de material y contratación de servicios que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real decreto fijando la situación de los Oficiales de Infantería de Marina ascendidos de la clase de sargentos durante las últimas campañas.

Otro estableciendo los sueldos que, por asimilación con el Cuerpo general de la Armada, han de disfrutar los individuos del de Archiveros del Ministerio de Marina.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1901.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes relativas á fijación de temporada oficial en los establecimientos balnearios que se expresan.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden adoptando las disposiciones oportunas á fin de procurar la extinción de la langosta.

Otra nombrando Subdirector de Agricultura, Industria y Comercio á D. Julián Aguilar.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se incluya en las cotizaciones oficiales una nueva serie de 25.000 cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Consuegra-Almería.

Cuenta mensual correspondiente á Marzo de 1901.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.—Subasta para el arriendo de consumos de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias, provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en disponer que el General de División Don

Luis Prats y Bandragen cese en los cargos de Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la sexta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Burgos, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dichos cometidos.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas activas y reservas y de las zonas de reclutamiento de la sexta región y Gobernador militar de la provincia y plaza de Burgos al General de División D. Calixto Ruiz y Ortega.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Nicolás Jaramillo y Mesa, y teniendo en cuenta, muy especialmente, sus servicios en la campaña de Filipinas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Luis Prats y Bandragen.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Servicios del General de Brigada D. Nicolás Jaramillo y Mesa.

Nació el día 10 de Septiembre de 1839, é ingresó en el Colegio de Infantería el 20 de Julio de 1854, siendo promovido á Subteniente en Julio de 1857.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de Soria y en el batallón provincial de Málaga, ascendiendo á Teniente por antigüedad en Diciembre de 1859.

Sirvió luego en el batallón provincial de Pontevedra y en el regimiento de Aragón, alcanzando el grado de Capitán por la gracia general de 1868.

En Julio de 1869 fué destinado al batallón Cazadores de Madrid, con el que salió á operaciones de campaña contra las partidas insurrectas, en la provincia de Segovia, durante los meses de Agosto y Septiembre, y en Octubre en Despeñaperros, asistiendo el 9 de este último mes á la acción librada en las Correderas, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán. Seguidamente se trasladó al distrito de Valencia, hallándose el 11 en la acción de Alcira y el 16 en el bombardeo y toma de la capital de dicho distrito.

Perteneció después al batallón Cazadores de Alcolea y al regimiento de la Princesa, con el que volvió á salir á operaciones en el Norte en Mayo de 1872, concurriendo el 10 de Julio al encuentro habido en Quintanilla de la Bóveda. En premio de los servicios de campaña que prestó hasta fin del mes últimamente citado se le concedió el grado de Comandante.

Continuando las operaciones, asistió los días 5 y 9 de Enero de 1873 á los encuentros tenidos con el enemigo en Salinas de Oro y bosque de Goñi; el 31, al ataque y toma del pueblo de Aya, por los que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 26 de Junio, á la acción de Udaibe y Veramendi, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel; el 10 de Septiembre, á la que se libró en las inmediaciones de Tolosa; el 12, á la de las alturas de Choritoquieta; los días 7, 8 y 9 de Noviembre, á los combates de Montejurra, por los que obtuvo el empleo de Comandante, y el 9 de Diciembre, á la acción de Velavieta, por la que fué recompensado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Marzo de 1874 pasó á desempeñar el cargo de Secretario del Gobierno militar de la provincia de Cuenca, encontrándose el 2 de Mayo en la acción de Ceñamares, á las órdenes del Gobernador militar de dicha provincia. Por el mérito que entonces contrajo fué ascendido á Teniente Coronel.

Posteriormente estuvo colocado en el batallón provincial de Granada, y á la inmediación del Gobernador militar de la provincia de Teruel, como Ayudante de Campo, siendo agraciado con el grado de Coronel en 1876 por los servicios que prestó durante la guerra carlista.

Se le destinó en Octubre de dicho año 1876 al regimiento de Africa, permaneciendo en él hasta Enero de 1884.

Ejerció después las funciones de Ayudante de órdenes del Comandante general de la tercera división del Ejército de Castilla la Nueva y del Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, quedando de reemplazo en Febrero de 1885.

En Abril siguiente fué destinado al batallón reserva de Alcañiz, y al ascender á Coronel por antigüedad, en Enero de 1887, quedó nuevamente en situación de reemplazo, nombrándosele en Marzo Jefe de la zona militar de Valladolid, cargo en que cesó en Octubre para pasar á servir en el Ejército de las islas Filipinas.

En el mencionado Archipiélago se le confió el mando de media brigada y más adelante el del 2.º tercio de la Guardia civil; desempeñó los cargos de Gobernador político militar de Ilo Ilo y Gobernador civil interino de la provincia de Bataan, y volvió á obtener el de Jefe de media brigada en Diciembre de 1893.

Salió á operaciones de campaña en Mindanao en Agosto de 1894, y entre otros hechos de armas, por los que le fué concedida la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, se halló el 10 de Febrero de 1895 en el combate sostenido en el bosque de Momungán, y el 10 de Marzo (mandando brigada interinamente) en el asalto y toma de las cottas de Marahuf, en la Laguna de Lanao, donde se cogieron al enemigo dos cañones, 15 lanzacas y varias armas blancas, haciéndose 108 muertos y un considerable número de heridos.

Siguió en operaciones hasta fin de Abril siguiente, habiéndose resuelto por Real orden de 23 de Julio que los méritos que en ellas contrajo se tuvieran presentes para ascenderle, en la primera vacante que hubiera de proveerse, al empleo de General de Brigada, que se le otorgó por Real decreto de 2 de Agosto.

Permaneció con posterioridad en situación de cuartel en Manila, hasta que en Mayo de 1896 fué nombrado Jefe de la segunda brigada de la división de Mindanao, pasando en Septiembre á desempeñar el destino de Comandante general de la provincia de Batangas, y en octubre á mandar, en la misma, una brigada, con la que efectuó diferentes operaciones de campaña, dirigiendo el 18 del propio mes el ataque y toma de Nasugbi. El 24 y 25 sostuvo pequeños combates; el 26 asistió á la acción de Pook Pansipit, y posteriormente á otras varias. Por estos servicios se le recompensó con la Gran Cruz roja del Mérito militar.

En Febrero de 1897 pasó á constituir con su brigada la tercera de la división de Cavite, hallándose el 13 en la toma de la posición atrincherada de Tranquero; el 14, en la acción

de Bignac, y el 16, en la de los poblados de Buyuyungán. Por el brillante éxito obtenido en estos hechos de armas fué felicitado por el General en Jefe, y se le concedió la Gran Cruz roja pensionada del Mérito militar. Concurrió asimismo el 27 de Marzo al combate habido en Iba y San Pedriño; el 30 y 31, á los de Baducán; el 9 de Abril, al del camino de Balayán á Taal; el 10, al de Binobasán, y el 11, al de Calán. El 12 pasó á componer con las fuerzas de su mando la brigada de Taal, que en Mayo tomó la denominación de brigada de Laguna y Batangas, habiendo dirigido el 30 la operación que dió por resultado la toma de Talisay, y batido á los insurrectos el 12 de Agosto en Tacaglanán; el 15, en el barrio de Toon, del pueblo de Calaca, y después en otros puntos.

Fué nombrado en Enero de 1898 Jefe de la segunda Brigada de la división de Mindanao, y en Real orden de 12 de Abril fué significado al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Isabel la Católica por sus servicios en la persecución de partidas insurrectas en Filipinas, haciéndose cargo interinamente en Octubre del Gobierno político militar de aquella isla y de la Comandancia general de su división, mando en que continuó hasta fin de Diciembre.

Por el mérito que contrajo en las operaciones en que tomó parte desde Junio de 1897 hasta Abril de 1898, le fué concedida la Gran Cruz de María Cristina.

Desde Enero de 1899 subsistió en Manila con diversos cometidos, tomando posesión el 1.º de Junio de la presidencia de la Comisión de selección y transporte del material de guerra español que existía en Filipinas.

Terminados los trabajos encomendados á la Comisión que presidía, embarcó el 22 de Noviembre de 1900 para la Península, y á su llegada á la misma quedó en situación de cuartel, en la que continúa.

Cuenta 46 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 9 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 48 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera, segunda y tercera clase de la misma Orden.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Dos Grandes Cruces rojas del Mérito militar, una de ellas pensionada.

Gran Cruz de la Orden militar de María Cristina.

Medallas de la Guerra civil, Filipinas y leales Voluntarios de las mismas islas.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Federico Muñoz y Maldonado cese en los cargos de Jefe de la segunda brigada de la novena división y Gobernador militar de la provincia de Lérida; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la novena división y Gobernador militar de la provincia de Lérida al General de Brigada D. Andrés Maroto y Alba, actual Jefe de la primera brigada de la décima división.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la décima división al General de Brigada D. Juan Javat y Magallón.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Fernando de Vivar y Gazzino cese en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la duodécima división; que-

dando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la duodécima división al General de Brigada D. Joaquín Osés y Rodríguez.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Blas Sánchez Abellán cese en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división al General de Brigada D. Antonio Alvarez y Fernández de Zendera, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Nicasio de Montes y Sierra, actual Secretario de la Dirección general de la Guardia civil.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á lo solicitado por el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Enrique García de Angulo y Esteban, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Antonio Mercader y Tudela, Marqués de Malferit;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en

el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Asís Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Marqués de Velada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que adquiera, por gestión directa, de la Compañía de Altos Hornos, Forjas y Acerías de la Marina y de los Caminos de Hierro, domiciliada en Saint-Chamond (Francia), cinco aparatos de reconocer cartuchos metálicos para cañón de costa, de tiro rápido, calibre de 15 centímetros; debiendo ser cargo el coste de esta adquisición al presupuesto extraordinario concedido en virtud de las leyes fechas 30 de Agosto de 1896, 10 de Junio de 1897 y 28 de Junio de 1898.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de Tarragona, durante un año, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en la última de las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el D. REY Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se verifique, por gestión directa, el transporte desde el muelle de Cádiz al de Cartagena de 640 cajas conteniendo 32.000 kilogramos de pólvora, bajo las mismas condiciones y precio que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias celebradas consecutivamente sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En los angustiosos momentos en que la Nación se veía empeñada en dos guerras coloniales, que exigieron un sacrificio de muchos de sus hijos, se arbitró el recurso de ascender á cierto número de sargentos de Infantería de Marina para cubrir las bajas y aumentar las unidades que con urgencia exigían aquellas campañas.

Dieron estos sargentos señaladas muestras de abnegación, de amor á la Patria y de desprendimiento, sin preocuparse del porvenir que más tarde pudieran alcanzar, apresurándose á defender la integridad de la Patria y regando muchos con su sangre los campos de batalla.

Hecha la paz, encuéntranse en condiciones de postergación y olvido, que la equidad y justicia reclaman inmediato reparo.

No aparece motivo para que los Oficiales aludidos permanezcan en la especial situación de no aspirar á progreso alguno en su carrera, y no deben quedar confundidos con el grupo de Oficiales de la escala de reserva declarados inútiles para servicios activos de mar y tierra por haber agotado sus aptitudes físicas, sometiéndolos á ambos á una misma ley de ascenso, cuando la diferencia entre unos y otros es tan notoria.

Y como de otra parte, según el vigente presupuesto, puede emplearse en dicho personal la cantidad de 349.200 pesetas, y por las reformas que se proyectan serán necesarias tan sólo 299.390 pesetas, resultará un beneficio al Erario de 51.810 pesetas, pues en la primera suma se parte del principio de que todos esos Oficiales estén empleados y gocen sueldo entero, lo que no sucede, ni será necesario realizar fuera de caso de guerra, pues la situación más general en el personal de que nos ocupa será de excedencia.

Congratúlase el Ministro que suscribe de haberle cabido el honor de proponer á V. M. la aprobación del unido Real decreto, y dar así ocasión para que la magnanimidad y justicia de que tantas muestras ha dado V. M., respaldando una vez más, premiando, dentro de los límites que la modestia de los interesados y las condiciones de la Hacienda permiten, los buenos y nobles hechos de armas de tan desinteresados servidores. Madrid 17 de Abril de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se denominarán Oficiales de reserva disponibles del Cuerpo de Infantería de Marina, con la obligación de prestar servicios activos que no sean de batallones cuando las circunstancias de la Nación lo reclamen, á aquellos que ascendieron para dicha escala con motivo de las últimas campañas de Cuba y Filipinas.

Art. 2.º Serán destinados á prestar servicio en los Arsenales como Ayudantes de guardia, en las Ayudantías de Marina, Secretarios de causas y en todos aquellos destinos que no tengan mando de tropas y que no sean de plantilla de la escala activa, ni Ayudantes personales á Oficiales á las órdenes.

Art. 3.º En recompensa á los servicios prestados, y como estímulo de los que estén llamados á prestar, serán ascendidos á Tenientes á los cinco años de efectividad en sus actuales empleos, siempre que también hubiesen obtenido el ascenso aquellos de la escala activa que cuenten en los mismos empleos la misma antigüedad.

Art. 4.º Se amortizarán todas las vacantes que de ellos ocurran por delunciones, retiros, pases á la escala de reserva pasiva y todos los demás conceptos.

Art. 5.º Podrán ascender hasta el empleo de Capitán en la misma proporción de los de la escala activa, bajo la condición de que para ascender uno de reserva haya ascendido otro de activo, cualquiera que sea la antigüedad de éste.

Art. 6.º Los sueldos que percibirán cuando desempeñen destinos serán los señalados para los de servicio activo.

Art. 7.º Los destinos serán conferidos por rigurosa antigüedad dentro de cada Departamento, y su duración será de tres años, al finalizar los cuales serán relevados para que todo el personal practique estos servicios y disfruten de las mismas ventajas.

Art. 8.º Se concederá la excedencia voluntaria con los cuatro quintos de su sueldo al personal que lo solicite, no siendo destinados á prestar servicio alguno mientras permanezcan en dicha situación, á menos que circunstancias especiales lo exijan.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á los preceptos del presente decreto del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Declarada por Real orden de 4 de Agosto de 1899 la asimilación del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina con el General de la Armada, y siendo inherente á aquélla la adaptación de sus sueldos con los correspondientes á los empleos á que se encuentran asimilados, conforme se determina en la ley y han declarado los Consejos de Estado en pleno y Supremo de Guerra y Marina, motivos en que se fundó la citada Real disposición al suprimir los aumentos de sueldo que por años de servicio disfrutaba el indicado personal; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1901.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo informado por la Dirección del Personal é Intendencia general de dicho Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Cuerpo de Archiveros del Ministerio de Marina disfrutará los sueldos que corresponden á la asimilación que tiene declarada, que son los siguientes:

Archivero Jefe del Cuerpo, 7.500 pesetas anuales; Oficiales primeros, 6.000 pesetas; Oficiales segundos, 5.000 pesetas; Oficiales terceros, 3.000 pesetas; Oficiales cuartos, 2.250 pesetas, y Auxiliares, 1.950 pesetas.

Art. 2.º Los Oficiales que con arreglo á la anterior organización estén en posesión de un sueldo superior al que por su empleo les corresponda, lo conservarán como personal, hasta que por su ascenso reglamentario obtengan otro igual ó superior, quedando suprimidos para lo sucesivo dichos sueldos especiales.

Art. 3.º Los sueldos á que se hace referencia en el artículo 1.º se abonarán á partir de la primera revista después del presente decreto.

Art. 4.º Todo el personal del referido Cuerpo continuará en la misma situación en que actualmente se encuentra.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Juan Antonio Mompó y Pla, en representación legal de las menores Doña María de los Angeles y Doña María del Consuelo Mompó y Mompó, propietarias del balneario de Bellús, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial del mismo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente incoado por D. Juan Antonio Mompó y Pla, en representación legal de las menores Doña María de los Angeles y Doña María del Consuelo Mompó y Mompó, propie-

tarias del establecimiento balneario de Bellús, provincia de Valencia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial del citado establecimiento.

De su estudio aparece:

Que D. Juan Antonio Mompó, en instancia de 23 de Febrero último, dirigida al Director general de Sanidad, expone:

Que la actual temporada oficial del balneario de Bellús comprende desde el 10 de Mayo al 31 de Octubre, cuyo largo período no obedece á ningún fin científico ni utilitario para la humanidad doliente:

Que lo ocurrido durante muchos años demuestra que en los meses caniculares de Julio y Agosto, en los que el calor es excesivo y nada á propósito para esta clase de baños, no acude al establecimiento casi ningún bañista á hacer uso de las aguas medicinales, y especialmente desde 1.º de Julio á 15 de Agosto, en cuyo intervalo de tiempo sólo han concurrido durante los cinco últimos años un promedio en cada uno de 15 bañistas, obligándose, no obstante á los dueños de estas termas á mantener el servicio completo con notable perjuicio de sus intereses y sin beneficio alguno para el público.

Y en virtud de lo expuesto, suplica que, previo informe del Real Consejo de Sanidad, se disponga que la temporada oficial en el establecimiento balneario de Bellús se divida en dos épocas: la primera, desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio, y la segunda, desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre, á semejanza de las que se hallan establecidas para los balnearios de Villavieja de Nules, Fortuna, Alhama de Murcia y otros varios, cuyas condiciones climatológicas son análogas á las de Bellús:

Por su parte el Médico Director que fué de Bellús, D. Santiago García Fernández, y en la actualidad lo es del balneario de Hervideros de Fuensanta, informa manifestando:

Que durante los años de 1898, 1899 y 1900 ha desempeñado el cargo de Médico Director del establecimiento de Bellús:

Que durante este tiempo ha tenido ocasión de estudiar las exigencias de esta estación balnearia bajo el punto de vista médico climatológico é industrial, en relación con las necesidades terapéuticas de la cura termal, y por consiguiente, de las que se refieren á los sagrados intereses de la humanidad doliente:

Que de este estudio y de la observación detenida y comprobada ha podido deducir que durante los meses de Julio y Agosto, no sólo no acude el número de bañistas necesario para sostener y entretener los servicios que á los dueños deben exigírseles, sino que la altura excesiva que el termómetro alcanza en dichos meses, en unión con el estado especial higrométrico de la localidad, establecen una especie de contraindicación del tratamiento termal de Bellús en esta época de la temporada:

Que por estas fundamentales y científicas razones, además de las que se deducen de las estadísticas balnearias que arrojan en cincuenta días de Julio y Agosto muy escaso número de bañistas, cree el citado Médico que es contraria á los principios científicos que deben informar la declaración oficial de las temporadas de los establecimientos balnearios, y por lo tanto se halla conforme con lo que solicita en su exposición el representante del balneario de Bellús, D. Juan Antonio Mompó, á que se refiere este informe, y que en efecto la temporada oficial de dicho establecimiento debe ser interrumpida durante los meses de Julio y Agosto, con lo cual ganarían mucho las indicaciones racionales y científicas de las aguas respecto á sus éxitos terapéuticos, y quedan de esta forma garantizados también los intereses de la humanidad doliente.

La petición formulada por el que dice ser representante del balneario de Bellús, y cuyo carácter debe acreditar en forma, es, á juicio de la Comisión, merecedora de ser atendida. Las estadísticas del establecimiento demuestran con la precisión de los números que la concurrencia de bañistas en los meses de Julio y Agosto es casi nula. Por lo tanto, la obligación de que el balneario permanezca abierto durante estos dos meses resulta muy molesta para los propietarios y poco provechosa para el público, que, según queda demostrado, se abstiene, por conveniencia propia, de acudir á aquella región tan cálida para hacer uso del remedio hidro-mineral en los ardorosos días del estío.

Bajo el punto de vista médico, los razonamientos científicos expuestos en su informe por el Médico Director patentizan de un modo irrecusable cuán acertada sería la división de la temporada en las dos épocas que se indican, con cuya medida, sin menoscabar los intereses de los propietarios del balneario y sin desatender los de la humanidad doliente, la nueva temporada oficial de Bellús respondería á un criterio más

práctico y más en armonía con los preceptos de la ciencia médica.

En su consecuencia, la Comisión opina:

Que el Consejo, atendiendo á lo solicitado por el representante de los propietarios del precitado establecimiento, cuya representación deberá acreditar en forma, y de conformidad con lo informado por el Médico Director D. Santiago García Fernández, debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que procede disponer que la temporada oficial del balneario de Bellús, provincia de Valencia, quede dividida desde el presente año en dos épocas, que comprenderá: la primera, desde el 1.º de Mayo al 30 de Junio, y la segunda, desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre;

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Juan Antonio Mompó y Pla, como representante de los menores Doña María de los Angeles y Doña María del Consuelo Mompó y Mompó, propietarias del balneario de Bellús, y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del mismo se dividirá en dos épocas: la primera desde 1.º de Mayo al 30 de Junio, y la segunda desde el 15 de Agosto al 31 de Octubre, debiendo el Sr. Mompó y Pla acreditar en forma legal su representación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.

MORET

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Fernando Debas, propietario del balneario de Verín, en esa provincia, en solicitud de que se amplie la temporada oficial del mismo, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta. La Comisión ha examinado el expediente instruido á instancia de D. Fernando Debas Dusat, dueño del balneario de Verín (Orense), en solicitud de que se amplie la temporada oficial del mismo, fijándola desde 15 de Junio á 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige de 1.º de Julio á 30 de Septiembre.

El interesado alega en favor de su pretensión: que en la segunda quincena de Junio han concurrido á aquel balneario 28 enfermos en el año 1896, 26 en el 97, 30 en el 98, 29 en el 99 y 32 en el 900; y que no abriéndose oficialmente el establecimiento hasta 1.º de Julio, no puede facilitarse el uso de dichas aguas á los que lo soliciten antes, sin faltar al vigente reglamento de baños.

El Médico Director en su informe consigna que las condiciones climatológicas de Verín durante la segunda quincena de Junio son favorables al uso y administración de aquellas aguas en bebida, baños, duchas y demás formas balneoterápicas de que son susceptibles, por lo que considera beneficiosa para los enfermos la modificación de la temporada en el sentido que se solicita.

En concepto de la Comisión hay motivos fundados para acceder á lo que se pretende.

En efecto, la Real orden de 14 de Julio de 1891 exige, para que se pueda variar la temporada oficial de un balneario, que haya regido durante cinco años seguidos, previa demostración de causas justificadas que aconsejen la variación que se solicita.

La temporada oficial que hoy rige en el balneario de Verín es la misma que se fijó al ser declaradas aquellas aguas de utilidad pública, y la conveniencia de que se varíe dicha temporada en la forma que se pide es evidente, porque el público, cuyos intereses debe atender en primer término la Administración, saldrá beneficiado, puesto que podrá disponer de más tiempo para el uso de las aguas con las comodidades de un establecimiento con todos sus servicios bien montados.

Además, el hecho de solicitar el dueño del balneario la ampliación de temporada, demuestra que tiene la seguridad de que en la segunda quincena de Junio habrá una regular concurrencia, puesto que de no ser así se abstendría de pedir lo que necesariamente había de redundar en perjuicio de sus intereses al hacer gastos sin la esperanza de verlos recompensados.

Por otra parte, el Médico Director, que representa en el establecimiento á la Administración, y por ende los intereses del público, expresa en su informe la conveniencia de que se amplie la temporada oficial en los términos en que se solicita.

En virtud de lo expuesto, la Comisión es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que procede acceder á lo solicitado por el dueño del establecimiento de baños de Verín (Orense), fijando la temporada oficial desde 15 de Junio á 30 de Septiembre, en vez de la que actualmente rige de 1.º de Julio á 30 de Septiembre.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone y disponer que para lo sucesivo la temporada oficial del establecimiento balneario de Verín sea desde 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.

MORET

Sr. Gobernador civil de Orense.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Juan Quintana, propietario del balneario de Cucho, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Juan Quintana, dueño de los baños de Cucho (Burgos), en solicitud de que se fije la temporada oficial desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre, siendo la actual de 25 de Junio á 25 de Septiembre.

Alega en favor de su pretensión, que el clima frío de aquella provincia es motivo de que no produzcan todos los beneficiosos resultados debidos, ó de que se puedan emplear ciertos procedimientos balneoterápicos, si no se varía la temporada oficial que tiene asignada en la actualidad por la que se interesa; que esto lo prueba el hecho de no acudir bañistas desde 25 de Junio á 1.º de Julio, y desde 15 de Septiembre á 25 del mismo mes; y que de no hacerse la indicada reducción se perjudica al propietario para decaer el crédito que siempre han gozado dichas aguas, á causa del mal resultado que obtienen los enfermos cuando la usan en los días cuya supresión se solicita en la temporada oficial que hoy rige.

El Médico Director D. Joaquín Aleixandre, que lo fué de aquel balneario durante tres años, informa que en dicho tiempo pudo comprobar el escaso número de bañistas que concurren en los últimos cinco días de Junio y segunda quincena de Septiembre, que oscila en conjunto entre tres y siete:

Que la poca concurrencia en los días expresados obedece á los rigores del clima, que se acentúan notablemente en la última quincena de Septiembre, por lo que entiende que se puede acceder á lo solicitado, puesto que con ello no se perjudican los intereses de los enfermos.

Se acompaña un estado suscrito por el dueño del balneario con el V.º B.º del Alcalde de la localidad, en el que aparece que en los últimos cinco días de Junio de los años 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900 concurrieron respectivamente tres, cuatro, dos, uno y uno bañistas, y desde 15 de Septiembre al 25 en los mismos años cuatro, dos, dos, cuatro y dos.

La Comisión estima que son fundadas las razones alegadas por el propietario de los baños de Cucho para que se reduzca la temporada oficial que hoy rige.

Se hizo la declaración de utilidad pública de estas aguas y se autorizó la apertura del establecimiento al público por Real orden de 12 de Mayo de 1872, y entonces se fijó la temporada oficial desde 25 de Junio á 25 de Septiembre, de modo que desde aquella época á la actual ha mediado más de veintiocho años, tiempo sobrado para poder apreciar si es ó no conveniente la variación que se solicita.

La concurrencia es sumamente escasa del 25 á 30 de Junio y en la última quincena de Septiembre por los excesivos fríos, según afirman, lo mismo el propietario de dichos baños que el Médico Director, el que en su informe manifiesta además que con la reducción de la temporada no se perjudican los intereses del público; en cambio, si no se accede á lo solicitado, se ocasionan al dueño del balneario gastos sin la debida compensación y sin provecho para los enfermos, puesto que en dichos días todos los servicios han de estar montados, y puede decirse que casi nadie los utiliza.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

Que procede se acceda á lo solicitado, fijando la temporada oficial de los baños de Cucho desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre, en vez de la que hoy rige de 25 de Junio á 25 de Septiembre.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. Juan Quintana, y señalar para lo sucesivo la temporada oficial del balneario de Cucho desde 1.º de Julio á 15 de Septiembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1901.

MORET

Sr. Gobernador civil de Burgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR

Los intensos calores con que se ha anunciado la primavera han favorecido, como era de temer, el nacimiento y desarrollo de la langosta, que aun cuando en esta primera época no causa perjuicios sensibles, atendiendo á la rapidez con que efectúa sus evoluciones, es indispensable que con la mayor urgencia el personal técnico dedique toda su atención á la noble empresa que en defensa de la riqueza rústica le ha confiado el Gobierno, esperando del celo de V. S. que por todos los encargados de este servicio se cumplan puntualmente cuantas instrucciones se han transmitido por la Dirección general del ramo para el mejor éxito de la campaña de primavera, que es el complemento indispensable cuando la de invierno no se ha efectuado en todos los puntos invadidos y en la forma y condiciones que la ley previene.

El Gobierno está dispuesto á facilitar cuantos elementos tiene á su disposición y cuantos pueda allegar con los recursos que para esta atención se le han concedido, facilitando al efecto el personal técnico necesario para dirigir la campaña, los insecticidas que ha podido adquirir en tiempo oportuno, y que ya están en gran parte distribuidos, y los que en adelante se proporcione, además de los aparatos y efectos que contribuyan á la mayor eficacia de los trabajos de extinción. Pero como con estos auxilios, aunque importantísimos, es probable que no se extermine de un modo definitivo la plaga, preciso será que por V. S., y sin perjuicio de consultar á este Ministerio cuantas dudas puedan ocurrirle referentes á esta campaña contra la langosta y á todo lo que con ella se relacione, se dicten las oportunas órdenes para que las Juntas municipales recauden todos los impuestos extraordinarios que la ley preceptúa, y que con estos fondos, la prestación personal en la medida que aquella dispone y los auxilios que las Diputaciones puedan allegar, se reúnan elementos bastantes, si no para aniquilar tan terrible y vergonzosa plaga, pues esto es difícil de conseguir dadas las grandes extensiones que en España permanecen inculcas, al menos para reducirla y salvar, por ahora, la riqueza agrícola, tan seriamente amenazada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento para el régimen de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Subdirector de Agricultura, Industria y Comercio al Oficial primero, en comisión, de la Secretaría de este departamento ministerial, D. Julián Aguilar y Garrido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Marzo de 1901, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1901.—Marzo 1.º—Importe total del Debe en 28 de Febrero último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 15 del mencionado Marzo 4.319.220'70

TOTAL del Debe 4.319.220'70

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Febrero último, según la cuenta publicada en la GACETA de 15 de Marzo de 1901... 4.089.460'02

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1901.—Marzo 7.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general» por el arrendamiento en el citado Marzo del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.926. 135'42
Idem 31.—Idem por obligaciones imputables á «Personal del servicio general», según justificantes y libramiento número 1.932 1.046
Idem 31.—Idem con aplicación á «Gastos de material del servicio general», según documentos que acompañan al libramiento núm. 1.933..... 7'80

1.189'22

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á las nuevas obras de Templeque y Consuegra.

Obligaciones formalizadas al Inspector general por gastos imputables al mes de Febrero último.
1901.—Marzo 30.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Personal de las obras de defensa de Templeque», por haberes devengados en el mes de Febrero último, según nómina y libramiento núm. 1.930. 224

224

ARTÍCULO 3.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables al mes de Febrero último.
1901.—Marzo 23.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Obras de reparación de las ramblas de Almería», por las ejecutadas en el mes de Febrero último, según documentos unidos al libramiento núm. 1.927..... 137'38
Idem 23.—Idem con cargo á «Personal de Almería», por haberes devengados en el mes de Febrero último, según nómina y libramiento número 1.928 56
Idem 23.—Idem con adeudo á «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento núm. 1.929..... 12'50

Obligaciones formalizadas á la referida Administración de Almería por gastos imputables á la primera quincena del mes de Marzo último:

1901.—Marzo 31.—Satisfecho con aplicación á la cuenta de «Obras de reparación de las ramblas de Almería», según

	Pesetas.
justificantes unidos al libramiento núm. 1.931.....	691'37
	897'25
TOTAL gastado y formalizado.....	4.091.770'49

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	182.458'44
En la Sucursal del id., en Almería.....	42.425'47
En poder del Habilitado central.....	362'19
En id. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	1.916'50
En id. del Inspector general para obras de Templeque y Consuegra.....	287'61
	227.450'21
TOTAL del Haber.....	4.319.220'70

Madrid 15 de Abril de 1901.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Segura de León, distrito notarial de Fregenal de la Sierra, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Cáceres se halla vacante la Notaría de Plasencia (por defunción de D. A. Sánchez del Castillo), distrito notarial de Plasencia, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Abril de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Marcelino Gavilán Reyes, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años, 7 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Matemáticas del Instituto de León 11 años, 5 meses y 20 días, y en igual cargo en el Instituto de Valladolid 36 años, un mes y 19 días.....	5.200
D. Jerónimo Ortiz de Urbina, clasificado con el haber de 5.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 3 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de tercer año de la enseñanza de Maestros de obras de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid 6 años, 5 meses y 23 días; Profesor de Composición y parte legal de las enseñanzas	

de Maestros de obras, Aparejadores y Agricultores de la misma Escuela 10 años, un mes y 13 días. Catedrático de Aritmética y Geometría de la repetida Escuela y de la de Artes é Industrias del mismo Valladolid 27 años, 7 meses y 28 días.....	5.200
D. Teodomiro Avendaño y Martínez, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar y Oficial tercero de la Comisión de examen de cuentas del Gobierno civil de Valladolid 3 años, seis meses y 3 días; Vicecónsul de España en varios países 23 años, 10 meses y 6 días, y Cónsul de segunda clase en Cardiff 9 años, 10 meses y 10 días.....	4.000
D. José Rodríguez Delgado, clasificado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios Juzgados de primera instancia 8 años, 4 meses y 29 días; Juez de primera instancia de entrada y de ascenso 6 años, 5 meses y 19 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Granada 10 meses y 16 días; Juez de primera instancia de Huelva 3 años, 6 meses y 12 días; Abogado fiscal de dicha Audiencia 3 años y 4 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	3.300
D. Fernando Barta y Yarza, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante en prácticas del Cuerpo facultativo subalterno de Obras públicas un año, 3 meses y 22 días; Ayudante cuarto, tercero y segundo de dicho Cuerpo 23 años, 2 meses y 13 días; Ayudante primero de Obras públicas 3 años, 6 meses y 2 días; Ayudante segundo con la categoría de Oficial primero de Administración 6 años, 5 meses y un día, y Ayudante primero con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase un año, 9 meses y 25 días.....	2.800
D. Francisco Pedrajas y Rueda, clasificado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante y Auxiliar supernumerario de Obras públicas 4 años, 6 meses y 19 días; Ayudante tercero del personal facultativo de Obras públicas 10 años, 4 meses y 2 días; Ayudante segundo en comisión, tercero y segundo de Obras públicas 13 años y 2 meses, y Ayudante primero, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, 5 años, un mes y 26 días.....	2.400
D. Rafael Zaguero y González, clasificado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas, con fecha 28 de Septiembre de 1892, le fueron reconocidos en situación de cesante 23 años y 3 días y se le abonan como Delegado de distrito, en comisión, del Cuerpo de Vigilancia de Madrid 2 años, 2 meses y 13 días....	2.400
D. Esteban Morón y Castejón, clasificado con el haber de 1.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Isabel II y Oficial de igual estafeta del ferrocarril del Norte 2 años, 4 meses y 6 días; Administrador de la del Mediterraneo y de la de Bilbao á Castejón 2 años, 6 meses y 16 días; Administrador y Oficial segundo de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Andalucía 5 años, 9 meses y 14 días; Oficial tercero, Administrador de la Estafeta ambulante del ferrocarril del Noroeste, un mes y 14 días; Oficial tercero del Cuerpo de Correos con destino á servir la plaza de Inspector de Estafetas ambulantes y en la Administración del Correo Central 2 meses y 12 días; Oficial de segunda clase de dicho Cuerpo en la Administración principal de Cádiz 7 años y 8 meses, y Oficial de la clase de primeros en la misma Administración un año, 5 meses y 4 días.....	1.200
D. Pedro de Castro y Monge, clasificado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y un día de servicios como Ayudante del Cuerpo de Montes ...	800
Importe total de las jubilaciones.....	27.300

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Josefa Ortiz de Alvarado, viuda de D. Tomás Muserol y Rovira, Catedrático numerario del Instituto de segunda enseñanza de Murcia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.	1.250
Doña María de las Mercedes, D. Luis, D. José, Doña Isabel y Doña María de la Asunción Gutiérrez y Barreal, huérfanos de D. José María, Oficial primero Letrado de la Intendencia general de Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña María en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Dolores González y González, viuda de D. Manuel Morales Bell, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 2.000 pesetas anuales.....	2.000
Doña Amalia García Delgado, viuda de D. Ruperto Thomas Ibiarte, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho á la	

pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750	Emilio Merino y Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875	Doña Catalina Vergely y Aguiar, viuda de Don Pablo Gomila y Bauzá, Oficial de quinta clase de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales..	250	
Doña Adela Lassala y Escrig, viuda de D. José Jimeno Agius, Jefe superior de Administración. Intendente general de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.....	2.500	Doña Matilde Montañez y Munilla, viuda de D. Carlos María Martínez y López, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150	Doña Carmen Anguera y Ferré, viuda de D. Mauricio García Roca, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Tarragona. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125	
Doña Pilar Babio y Paros, viuda de D. Luis Veira y Fernández, Fiscal de la Audiencia provincial de Soria. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250	<i>Importe de las pensiones de Montepío.....</i>		23.025	Doña Lucía Gamarro Piña, viuda de D. José Sánchez de la Campa y Fuentes, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Cádiz. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña Dolores González Anaya, viuda de D. Antonio Fernández del Castillo, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250	PENSIONES DEL TESORO				
Doña Encarnación de la Hoz y Huete, viuda de D. Francisco Guerrero y Urbano, Ayudante tercero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550	Doña Purificación de las Rivas y Laforga, de estado viuda, huérfana de D. Eduardo, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales, en vez de la del Montepío militar que disfruta como viuda de D. Antonio Bittini.....	1.625	Doña Ignacia García Antón, viuda de D. Anselmo Martín León, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Soria. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125	
Doña María de las Mercedes, Doña María de los Dolores y Doña María de la Concepción López Osuna, huérfanas de D. Francisco, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Utrera. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Juana en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825	Doña María Berra y Amigó, viuda de D. Angel James González, Registrador de la propiedad de Llerena. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales....	1.375	Doña Juana María Lladó Amengual, viuda de D. Miguel Tomás Juan, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Baleares. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125	
Doña Virginia Pons Nolla, viuda de D. Eugenio Mata Miarón, Catedrático numerario del Instituto de Reus. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500	Doña Amalia Gómez Iguanzo, viuda de D. Gregorio García González, Gobernador civil de Teruel. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.000 pesetas anuales.....	2.000	<i>Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....</i>		2.833'32
Doña Valentina, Doña Ursula y Doña Luisa Herrero y Pindado, huérfanas de D. Manuel, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales..	625	Doña Sergia Gallego y Ribadulla, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.....	625	LIMOSNAS DE ALMADÉN		
Doña Octavia de Aguirre y Baroco, viuda de D. Pedro de la Puente y Olea, Oficial primero del Ministerio de Marina. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.....	2.000	Doña Ana Ferrer Rittoagan, viuda de D. Emilio Manuel Ortega, Secretario del Gobierno civil de Murcia. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio con D. Manuel Gasset y Mercader.....	600	Se declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas de trabajadores de las minas de Almadén, a las interesadas que a continuación se expresan:		
Doña Teresa Hernando y Almer, viuda de Don Joaquín Piquer Emo, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.....	1.250	Doña Isabel Galcerán y de Embil, viuda de Don Eduardo Díaz y Riquelme, Secretario de primera clase de la Legación de España en Berlín. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875	Juliana Francisca Arenas y Gargantiel, viuda de Luciano María Tapia y del Campo.....	182'50	
Doña Jacoba González Miranda y Díez, viuda de D. Jacobo Benítez y Jiménez, Sobrestante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750	Doña Vicenta Rodríguez de la Riva, de estado viuda, huérfana de D. José, Registrador de la propiedad de Palencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.100 pesetas anuales.....	1.100	Demetria Antonia Herráez y Cañamero, viuda de Felipe Santiago Ortiz y León.....	182'50	
Doña María Manuela Besteiro y Marey, viuda de D. José Pérez Martínez, Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750	<i>Importe de las pensiones del Tesoro.....</i>		9.200	Francisca Mansilla y Osorio, viuda de Fructuoso García Casado.....	182'50
Doña Laura Carrión y Alvarez, viuda de D. Cipriano Rodríguez del Castillo, Visitador del resguardo de consumos de Palma. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625	MESADAS DE SUPERVIVENCIA				
Doña Luisa Soneira y Soneira, viuda de D. Matías Balada y Badaliso, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425	Doña Carolina Gualart y Lara, viuda de D. Angel Somoza, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.500 pesetas anuales.....	583'33	Micaela Vicenta Avila y García, viuda de Ignacio García Bermejo de la Calle.....	182'50	
Doña Nicasia Prados Mora, viuda de D. Francisco Pérez Vez, Ordenanza del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.....	500	Doña Amalia Rivera de la Torre, viuda de D. Saturnino Cortés Cuadrado, Administrador de primera clase de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 3.500 pesetas anuales.....	583'33	<i>Importe de las limosnas de Almadén.....</i>		730
Doña Teresa Lacasa y Pérez, viuda de D. Miguel Luanco y García Argüelles, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875	Doña Primitiva García Suárez, viuda de Don Pedro Nolasco Gandía y Peñarrubia, Oficial cuarto de Administración, Aspirante primero del Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'33	PENSIÓN DE MONTEPIO PROCEDENTE DE ULTRAMAR		
Doña Joaquina, Doña María y Doña Dolores Gonzalo y Benito, huérfanas de D. Luciano, Oficial de cuarta clase, Auxiliar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500	Doña María de la Presentación Valero y Soriano, viuda de D. Manuel Galindo y Fernández, Oficial de cuarta clase en el Gobierno civil de Castellón. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'33	Doña Clotilde Palleschí y Fernández, huérfana de D. Lorenzo, Administrador de Rentas estancadas de Arequipa (Perú). Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 24 de Enero último, con derecho a continuar percibiendo la pensión de 1.911 pesetas anuales que se le concedió en 13 de Mayo de 1896, en vez de la de 1.000 pesetas a que se redujo aquélla por acuerdo de revisión de 26 de Agosto de 1899.....	1.911	
Doña Joaquina Belillo y García, viuda de Don	500	Doña Aurora Abellán Monreal, viuda de D. Tomás Barrios Carro, Portero tercero de la Dirección general del Tesoro público. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250	<i>Importa la pensión procedente de Ultramar....</i>		1.911

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 13 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Lorenzo Noterio.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Mira el Sol, 9.
Antonio Esperillueta.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Camino Viejo de Canillas, 7.
Saturrino García.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Monte Esquinza, 2.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses	Días			
D. Antonio López	49	>	>	Soltero	Infección grippal	Velázquez, 24.
Bautista Isla	61	>	>	Viudo	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Juan Fernández	30	>	>	Casado	Idem	San Vicente, 21.
Manuel Santiago	23	>	>	Soltero	Idem	Paloma, 14.
Juan Mansaneque	1	>	>	Parvulo	Bronquitis	Calatrava, 29.
Antonio González	1	>	>	Idem	Broncopneumonia	Huerta del Bayo, 13.
Manuel Aguilar	1	>	>	Idem	Idem	Alcalá, 21.
Ildefonso Camacho	63	>	>	Viudo	Idem	Paseo de los Ocho Hilos, 3.
Amador Sáenz	48	>	>	Casado	Pulmonía	Costanilla de los Desamparados, 13.
José Peña	31	>	>	Idem	Pneumonia	Beneficencia, 7.
José Lecino	1	>	>	Parvulo	Gastroenteritis	Tres Peces, 30.
Agapito Benito	>	7	>	Idem	Idem	Luis Cabrera, 51.
Julian Harniero	55	>	>	Casado	Prostatismo	Hospital Provincial.
Fernando Mendieta	26	>	>	Soltero	Apoplejía	Carranza, 11.
Victoriano Hortelano	17	>	>	Idem	Meningitis	Villanueva, 31.
Antonio Méndez	4	>	>	Parvulo	Idem	Cabestreros, 1.
Luis García	5	>	>	Idem	Idem	Olivar, 7.
Salvador Sánchez	1	>	>	Viudo	Idem	General Castaños, 17.
Antonio Robledano	2	>	>	Parvulo	Idem	Cava baja, 10.
Miguel López	88	>	>	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Divino Pastor, 76.
Idem	>	>	>	>	>	Verónica, 3.
Idem	>	>	>	>	>	Mesonero Romanos, 36.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Jacometrezo, 75.
Doña Dionisia Sancho	4	>	>	Parvulo	Sarampión	San Bernabé, 20.
Basilisa Guerrero	1	>	>	Idem	Idem	San Cayetano, 2.
Gregoria Muñoz	1	>	>	Parvulo	Idem	Mediodía chica, 10.
Ramona Pérez	49	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Plaza del Rastro, 12.
Carmen Méndez	69	>	>	Idem	Tuberculosis	Alcalá, 39.
María Cabié	14	>	>	Idem	Idem	Orden Tercera (San Bernabé).
Salvadora López	41	>	>	Casada	Idem pulmonar	Mesón de Paredes, 83.
Manuela Rodríguez	3	>	>	Parvulo	Idem	Santa Engracia, 76.
Margarita Muñoz	27	>	>	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.
María Soler	24	>	>	Idem	Idem	Tribulete, 15.
Dominga Martín	54	>	>	Casada	Cáncer	Rodas, 14.
Joaquina Abuelo	52	>	>	Idem	Aneurisma	Duque de Alba, 8.
Antonia Rodríguez	42	>	>	Idem	Endocarditis	Hospital Provincial
Josefa Cuenca	2	>	>	Parvulo	Bronquitis	Hernani, 2.
María Merino	2	>	>	Idem	Idem	San Leonardo, 10.
María Martín	1	>	>	Idem	Idem	Castillo, 5.
Antonia Saludoz	>	>	20	Idem	Idem	Ave María, 40.
Joaquina Alcázar	60	>	>	Soltera	Broncopneumonia	Alamo, 3.
Venancia Gaiti	75	>	>	Idem	Pneumonia	Hospital Provincial.
Soledad Muñoz	1	>	>	Parvulo	Gastroenteritis	Aguila, 39.
Joaquina Merino	63	>	>	Soltera	Nefritis	Hospital Provincial.
Estefanía Oteiza	39	>	>	Viuda	Idem	Idem.
Teresa Vázquez	3	>	>	Parvulo	Meningitis	Velarde, 4.
María Canales	>	2	>	Idem	Eclampsia	Hospital Provincial.
Magdalena Martínez	80	>	>	Viuda	Senectud	Idem.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Autismo	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Hiripida	Tifoides	Influenza ó gripe	Fuereptales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Ganuco	Hidrobia	Ólera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	Total Parvulo	Cáncer	En el útero mater	Accidentes de la dentición	Accidentes de la dentición	En el aparato respiratorio	Digestivo	Génico-urinario	Locomotor	Cardio-vascular
Varones	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	7	5	5	2	6	2	1	6	1	22	28		
Hembras	>	>	>	>	3	>	1	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	>	10	1	1	2	6	1	2	2	1	16	26		
TOTALES	>	>	>	>	6	>	1	1	>	>	>	9	>	>	>	>	>	>	>	17	6	6	4	12	3	3	8	2	37	54			

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
ALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones
>	2	3	1	7	2	2	3	2	1	4	>	28
Hembras	2	3	4	1	2	1	5	3	2	8	>	26
TOTAL	4	6	5	8	4	3	8	5	3	12	>	54

Madrid 14 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Abril de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Elisardo Nova	11			Soltero	Viruela confluyente	Hospital Provincial.
Eduardo Cappe	3	6		Párvulo	Sarampión	Ventura de la Vega, 5.
Juan José Sánchez	1			Idem	Idem	Amaniel, 27.
Joaquín Vilches	2			Idem	Idem	Carolinas, 11.
Casiano González	34			Casado	Tuberculosis	Caravaca, 15.
Vicente Pérez	10			Soltero	Idem	Mesón de Paredes, 25.
Luis Serrano	35			Idem	Idem	Menéndez Valdés, 6.
Tiburcio Sanz	33			Idem	Idem	Zurita, 45.
Antonio Urios	48			Casado	Idem	Hospital Provincial.
José Arenas					Síncope cardíaco	Depósito judicial.
Antonio Herades		2		Párvulo	Estrechez valvular	Carnero, 17.
Santos Lozano	57			Viudo	Cardiopatía	Hospital Provincial.
Francisco Maroto	59			Idem	Idem	Martín de Vargas, 15.
Marcos Marián	65			Idem	Bronquitis	Sebastián Elcano, 6.
Isidoro García	51			Casado	Broncopneumonía	Mesón de Paredes, 73.
Miguel Marín	35			Soltero	Peritonitis	Hortaleza, 62.
Francisco López	66			Casado	Apoplejía cerebral	Luchana, 3.
Pedro del Viso		2		Párvulo	Atrepsia	Irlandeses, 9.
Nicolás Lozano	27			Soltero	Diabetes	Hospital Provincial.
José Pascual			18	Párvulo	Debilidad congénita	Idem.
Justiniano Velasco		1		Idem	Idem	Idem.
Mariano Gutiérrez	28			Soltero	Asfixia	Santa Inés, 8.
Feto masculino						Duque de Alba, 18.
Idem						Santiago el Verde, 11.
Idem						Carnicer, 11.
Doña Gertrudis Amores	2			Párvulo	Sarampión	Mesonero Romanos, 38.
María Fernández	12			Soltera	Fiebre tifoidea	Paseo de la Castellana, 7.
Florentina García	74			Viuda	Infeción grippal	Jorge Juan, 53.
Virtudes Corredor	16			Soltera	Tuberculosis	Argensola, 19.
Mariana Palacio	37			Casada	Idem	Callejón del Mellizo, 4.
Josefa Marfil	15			Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Teresa Arroyo	18			Viuda	Colapso cardíaco	Pizarro, 6.
Isabel Gil	42			Casada	Cardiopatía	Medellín, 9.
María Hernández	3			Párvulo	Bronquitis	Arco de Santa María, 41.
Antonia O'Farril	60			Viuda	Idem	Idem, 40.
Epifanía Alzate	67			Casada	Catarro pulmonar	Eguilaz, 2.
Juana Vara		9		Párvulo	Bronquitis	Caravaca, 3.
María Tomás	1			Idem	Idem	Carnero, 14.
Teresa de la Iglesia	40			Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Elisa de la Concha	84			Viuda	Broncopneumonía	Lepanto, 2.
María Cruz Benito	66			Idem	Idem	Minas, 21.
Ildefonsa Gómez	56			Idem	Idem	Martín de Vargas, 9.
Bernarda Olivar	40			Casada	Idem	Campillo de Gil Imon, 2.
María López	60			Viuda	Hemorragia cerebral	San Marcial, 12.
Antonia Andrés	1			Párvulo	Meningitis	Hernán Cortés, 12.
Feto femenino						Noblejas, 3.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL (2)																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achilomoniasis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Eripéla	Tifoides	Indeuzna 6 grippal	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Cardiaco		Hidrofobia	Colera	Plebe amarilla	Paratuberculosis	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la demencia	En el claustro materno	Cáncer	DE LOS APARATOS			Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones					1	3									5								9	3		4	2	1		1	4	15	1	25
Hembras						1			1	1					3								6	1		2	10			2		15		21
TOTALES					1	4			1	1					8								15	4		6	12	1		3	4	30	1	46

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL												
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras									
1	3	3	2	5				2	4	6		5	5	1		1	2	2	6	2	8	1	3	4	2		2	6	2	8	1		1	25	21	46

Madrid 15 de Abril de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comercio.

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 10 de Abril de 1901, relativa a la inclusión en las cotizaciones oficiales de una nueva serie de 25.000 cédulas hipotecarias

del Banco Hipotecario de España de a 500 pesetas una, al 4 por 100, señaladas con los números 100.001 a 125.000.

Y considerando que dicho departamento ministerial, del que depende el citado establecimiento, interesa se coticen aquéllas conforme a lo prevenido por las disposiciones vigentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se den las órdenes oportuna a esa Junta Sindical, para que incluya en el Boletín oficial las 25.000 cédulas hipotecarias de que se trata.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su

conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1901.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Febrero de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el

Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 207.132'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1893, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ollauri á Najera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 127.923'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ollauri á Najera, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre de 1896, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Miranda á Cucho en la carretera de la de Miranda á Vitoria á la de Vitoria á Navarra, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 70.723'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Abril de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Miranda á Cucho en la carretera de la de Miranda á Vitoria á la de Vitoria á Navarra, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

Consumos.

Llegado el caso previsto en el art. 220 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 por no haber aceptado el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el encabezamiento para la recaudación del impuesto de consumos, sal y alcoholes, señalado por la Dirección general de Contribuciones, ó sea el de 135.810 pesetas anuales para el Tesoro, incluidos en dicha cantidad los cupos sobre alcoholes y sobre la sal, por sus respectivos importes de 14.168 y 7.084 pesetas, con arreglo al número de habitantes de hecho que figuran en el censo de población de 1887 y las disposiciones 1.ª y 4.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y art. 248 del reglamento citado; esta Administración de Hacienda, cumpliendo lo dispuesto por aquel Centro directivo en orden de 28 de Marzo próximo pasado, anuncia la subasta para el arriendo á venta libre por el término de cinco años y medio, que se contarán desde 1.º de Julio del corriente año á 31 de Diciembre de 1906, de las especies tarifadas y sus recargos dentro de los límites de la ley, con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto que á continuación se insertan.

Orense 11 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Salvador Morais Arines.

Pliego de condiciones.

1.ª Se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y 5 por 100 de recargo municipal sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, alcoholes, aguardientes y liciores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la sal, con arreglo á las tarifas 1.ª y 2.ª que cita el art. 4.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898 y presupuesto de especies que á continuación se publica, con el aumento de la décima adicional en tanto subsista, correspondientes al término municipal de esta capital, por un plazo de cinco años y medio, que empezará á contarse desde 1.º de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1906, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad ante los respectivos Administradores de Hacienda, á las doce horas del día 21 de Mayo próximo, bajo el tipo anual de 264.536 pesetas, ó sean 1.454.948 en los cinco años y medio; debiendo advertir que sobre el cupo del Tesoro habrá de exigirse el impuesto transitorio del 10 por 100 expresado mientras subsista.

2.ª El acto de subasta tendrá lugar en el local de las referidas Administraciones de Hacienda, y será presidido por los Jefes de las mismas, asistiendo como Vocales, un Oficial de la Intervención como delegado del Interventor de la respectiva provincia, un Abogado del Estado y autorizada por Notario público.

3.ª No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo anteriormente fijado, las cuales serán presentadas en pliegos cerrados y rubricados por el proponente, expresando su domicilio para los efectos de las notificaciones que hayan de practicarse á los mismos.

4.ª Las proposiciones que se presenten serán extendidas en papel de la clase 11.ª, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro con el carácter de provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por cupo y recargos; ó sea la suma de 13.227 pesetas.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por el término de quince minutos, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el que resulte notificado el postor que lo sea en último término.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos ha de sujetarse en todo á las tarifas y disposiciones legales vigentes, y en particular á cuanto dispone el reglamento del impuesto citado, debiendo exponer al público en todos los puntos ó puntos donde se efectúe la cobranza una tarifa impresa y autorizada por esta Administración, á la que habrá de subordinarse para la percepción de los adeudos, siendo obligación del propio arrendatario la impresión de dichas tarifas, de las cuales entregará en aquella oficina 200 ejemplares.

8.ª Por razón de recargos municipales autorizados ha de entregar en la Depositaria del Ayuntamiento las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado en las especies en el presupuesto que se inserta á continuación, pero con el aumento proporcional que hubiese obtenido el tipo de subasta.

9.ª El importe de cada mensualidad por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo precisamente antes de terminar el día 10 de cada mes, los primeros en la Caja del Tesoro de la provincia y los demás donde se acordare, y si no lo verifica, queda legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose el importe de la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

10. No le corresponde al arrendatario el percibir el 10 por 100 de la administración de recargos y arbitrios, pues este premio sólo lo devenga la Hacienda cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

11. Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y los contribuyentes, se resolverán por las oficinas provinciales de Hacienda con arreglo al procedimiento administrativo.

12. El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á esta Administración el estado de adeudo de especies que determina el art. 224 del reglamento vigente, como asimismo á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante la época del arriendo y tres meses después.

13. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Sin embargo, si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición de este pliego y demás que comprende el citado reglamento, y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se aprobará por la Delegación de Hacienda de la provincia, previos los trámites establecidos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestase dicha fianza definitiva dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación del contrato, quedará éste legalmente rescindido, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona.

17. Por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza sea del importe de la cuarta parte del total en que se concierten si hubiere avenencia entre el Ayuntamiento y arrendatario; y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el quinquenio anterior.

18. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que devengue el Notario que actúe en las subastas, anuncios de éstas y demás que ocasionen, serán de cuenta del arrendatario.

19. Queda asimismo obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

20. En caso de cesión del arriendo ó subarriendo de algunas especies, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

21. La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente proceda.

22. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los individuos que cita el art. 229 del repetido reglamento del impuesto.

23. No se celebrará más que esta primera subasta si en ella se presentan proposiciones que cubran el tipo y acepten estas condiciones. En este caso no se admitirá, después de terminado el acto, ninguna otra, por ventajosa que sea.

24. En el supuesto de no presentarse proposiciones, ó de que éstas fuesen inadmisibles, se dejará abierta la subasta por término de ocho días; adjudicándose el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la última, sin necesidad de nueva licitación.

25. La subasta no será firme hasta que obtenga la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, al cual corresponde también aprobar la fianza respectiva.

26. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación de las subastas podrá establecerse el recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones en el plazo y forma que el artículo 237 del repetido reglamento determina.

27. Las zonas de casco, radio y extrarradio que regirán para los efectos de este contrato serán las mismas que tiene señalado el actual arriendo de Consumos de este término municipal.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del edicto y pliego de condiciones que publica el *Boletín oficial* (6 GACETA DE MADRID) fecha de, para el arriendo en pública subasta de los derechos y recargos de las especies gravadas que se consuman en el término municipal de Orense desde 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1906, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por el precio anual de pesetas (en letra), aceptando las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Orense 11 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, Salvador Morais Arines.

Presupuesto de especies á consumir en el término municipal de esta ciudad en el segundo semestre de 1901 y años económicos de 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906, con distinción de las que se consideraran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones, á saber:

ESPECIES	Unidad del adeudo.	Cantidad á consumir.	Precio por unidad. Pesetas.	CASCOS Y RADIO			EXTRARRADIO		
				Importe para el Tesoro. Pesetas.	Recargos municipales. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Importe para el Tesoro. Pesetas.	Recargos municipales. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
TARIFA PRIMERA									
Cerzas vacunas y lanares.....									
En fresco.....	Kilogramo.....	200.000	0.07	14.000	14.000	28.000	181.572	12.710	12.710
En fresco.....	Idem.....	10.000	0.09	900	900	1.800	8.334	750	750
Idem de cerdo.....	Idem.....	100.000	0.09	9.000	9.000	18.000	88.334	7.950	7.950
En fresco.....	Idem.....	50.000	0.13	6.500	6.500	13.000	43.985	5.718	5.718
Saladas.....	Idem.....	50.000	0.09	4.500	4.500	9.000	44.647	2.232	2.232
Aceites.....	Idem.....	95.833	0.09	8.624	8.624	17.248	78.055	7.024	7.024
Vinos.....	Idem.....	876.570	5	43.828	43.828	87.657	753.820	37.691	37.691
Vino de uva.....	Idem.....	5.000	1.25	625	625	1.250	4.375	571	571
Cerveza sidra y chaco.....	Idem.....	4.176	0.95	396	396	793	3.780	357	357
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Idem.....	100.000	1.12	1.120	1.120	2.240	88.392	990	990
Trigos y sus harinas.....	Idem.....	98.284	1	98.284	98.284	196.568	63.284	990	990
Cebada, centeno, maíz, etc.....	Idem.....	1.500.000	0.30	450.000	450.000	900.000	1.058.384	3.175	3.175
Los demás granos y legumbres.....	Idem.....	132.000	0.20	26.400	26.400	52.800	115.500	231	231
Pescados de río y mar, etc.....	Idem.....	200.000	0.02	4.000	4.000	8.000	176.850	3.537	3.537
Jabón duro y blando.....	Idem.....	10.000	0.07	700	700	1.400	6.469	452	452
Carbón vegetal.....	Idem.....	300.000	0.20	60.000	60.000	1.200	270.000	540	540
Idem de cok.....	Idem.....	20.000	0.08	1.600	1.600	3.200	16.000	320	320
Conservas de frutas.....	Idem.....	2.880	0.05	144	144	288	2.540	127	127
Idem de hortalizas y verduras.....	Idem.....	2.310	0.04	92.40	92.40	184.80	1.935	77.40	77.40
<i>Suma la tarifa primera.....</i>									
				104.220	104.220	208.440	90.561	90.561	181.122
TARIFA SEGUNDA									
Para el casco y radio.									
Palominos, pichones, etc.....	Uno.....	1.500	0.04	60	60	120	1.500	60	60
Pavos.....	Idem.....	100	0.30	30	30	60	100	30	30
Capones.....	Idem.....	2.500	0.15	375	375	750	2.500	375	375
Faisanes.....	Idem.....	1	0.40	0.40	0.40	0.80	1	0.40	0.40
Anades, perdices, gallinas, etc.....	Idem.....	17.001	0.08	1.360	1.360	2.720	17.001	1.360	1.360
Aves trufadas.....	Idem.....	1	0.40	0.40	0.40	0.80	1	0.40	0.40
Cersei vas de las anteriores especies.....	Idem.....	101	0.15	15.15	15.15	30.30	101	15.15	15.15
Nieve, hielo natural y artificial.....	Idem.....	6.458	1.08	6.975	6.975	13.950	6.458	6.975	6.975
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	7.000	17.30	121.1	121.1	2.422	7.000	1.211	1.211
Idem.....	Idem.....	13.000	15.10	1.963	1.963	3.926	13.000	1.963	1.963
Escarina, parafina etc.....	Idem.....	85.000	0.20	17.000	17.000	34.000	85.000	17.000	17.000
Huevos.....	Idem.....	3.500	4.36	15.26	15.26	30.52	3.500	15.26	15.26
Leche.....	Idem.....	28.000	2.20	616	616	1.232	28.000	616	616
Mantequilla extraída de la leche.....	Idem.....	3.500	4	14.000	14.000	28.000	3.500	14.000	14.000
Paia de cereales, garrofas, etc.....	Idem.....	779.000	0.08	62.320	62.320	1.246.40	779.000	62.320	62.320
Leña.....	Idem.....	1.900.000	0.18	342.000	342.000	684.000	1.900.000	342.000	342.000
<i>Suma la tarifa segunda.....</i>									
				10.337	10.337	20.674	10.337	10.337	20.674
TOTAL IMPORTE DE AMBAS TARIFAS.....									
				114.558	114.558	229.116	100.898	100.898	201.797
Gravamen de la sal sobre 14.168 habitantes del término municipal á 0'50 pesetas uno.....									
				7.048	7.048	14.096	7.048	7.048	14.096
Impuesto por alcohóles, aguardientes y licores á una peseta por habitante.....									
				14.168	14.168	28.336	14.168	14.168	28.336
TOTALES.....									
				135.810	135.810	264.536	111.685	111.685	228.765

Orense 11 de Abril de 1901. — El Administrador de Hacienda, Salvador Morais. — El Oficial del Negociado, Leoncio Limeses.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a José Rodríguez Busto, de veinte años de edad, soltero, hijo de Vicente y Antonia, natural y vecino de San Martín de los Condes, término municipal de Frial, en el partido y provincia de Lugo, labrador, para que en el término de quince días se presente ante esta Audiencia con motivo de la causa que se le sigue procedente del Juzgado de Chantada por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia, en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 8 de Abril de 1901.—Juan V. Cernadas.
J—2470

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y para recibirle declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre lesiones al vecino de esta Perfecto Portero Camacho, á primera hora de la noche del día 22 de Noviembre último, á consecuencia de haber sido atropellado por un carro que á la sazón pasaba por la carretera de Madrid, se cita al conductor de dicho carro, cuyo nombre ni dato alguno consta, para que sin falta alguna, y dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo la multa si no lo verifica de 5 á 25 pesetas y demás responsabilidades que procedan.

Albacete 10 de Abril de 1901.—El Escribano, Benigno Sánchez.
J—2448

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente al procesado Marcos Jodar Gallego y á la testigo Catalina Jodar Gallego, vecinos ambos de Albatera, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 9 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que se ha seguido en este Juzgado contra el Marcos Jodar y otro sobre hurto; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 16 de Abril de 1901.—El actuario, Alfredo Muñoz.
J—2620

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que se halla vacante la plaza de Juez municipal de esta ciudad para el año bienio de 1899 á 1901, por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que se anuncia para que dicho cargo pueda ser solicitado dentro de los diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales.

Dado en Almodóvar de la Sierra á 16 de Abril de 1901.—Manuel del Río.—El Secretario de Gobierno, Juan Flores.
J—2626

ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Teodoro Luis Martín Pérez, hijo de José María y de María Josefa, natural y vecino de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, de treinta y nueve años, casado, jornalero, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días.

A la vez exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen eficaces diligencias en su busca y captura, y caso de conseguirlo lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otro se ha seguido por hurto y amenazas.

Dada en Aracena á 8 de Abril de 1901.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid.
J—2422

ASTORGA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Zamora y Palencia, se cita, llama y emplaza á Ramón Gutiérrez, de diez y nueve años, soltero, quinquillero ambulante, de estatura regular, delgado, buen color, y sin barba; viste pantalón negro de pana, chaqueta color verde botella, chaleco de paño negro, capa y zapatos ídem y boina azul oscuro, cuyo sujeto residía en el barrio de Rectiva de esta ciudad, y al parecer se dirigió al pueblo de Rosinos, en la provincia de Zamora, el 22 de Marzo último, á vender géneros de quinca-lla, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA y *Boletines oficiales* expresados, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros tenderos ambulantes se les instruye sobre daños y robo de una caja maleta, marcas A. R., en la estación del ferrocarril del Norte, de Astorga, en la noche del 19 al 20 del mes anterior; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Astorga á 6 de Abril de 1901.—Víctor García Alonso.—Cipriano Campillo
J—2423

BADAJOZ

D. Gale Ponte Escartín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber que en el expediente promovido ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda por Doña Purificación Merino de Torres sobre declaración de ausencia definitiva de su marido D. José Collazo González, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que Doña Purificación Merino de Torres acudió á este Juzgado con escrito fecha 26 de Febrero último solicitando se declare la ausencia definitiva de su marido D. José Collazo, para lo cual acompaña un testimonio expedido por el Escribano de este Juzgado D. Manuel Maqueda Mulero con fecha 20 de Octubre de 1899, en el que se inserta un auto dictado en el oportuno expediente promovido por la recurrente, en cuyo proveído se la nombró representante de su marido D. José Collazo, transfiriéndole durante su ausencia en ignorado paradero la administración de los bienes del matrimonio, y si con tal documento no fuese suficiente, que se reciba la información testifical que ofrece para acreditar la ausencia de su marido por más de dos años en ignorado paradero, y el no haber dejado persona que le represente, haciendo después la declaración definitiva de ausencia, ordenando se publique el auto en que así se acuerde en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, entregándole testimonio de él y de la fecha de la publicación para que surta sus efectos á su tiempo:

Resultando que ratificada en dicho escrito Doña Purificación Merino de Torres, y previa audiencia del Ministerio fiscal, de conformidad con el dictamen de éste, se admitió la información de testigos ofrecida con citación de dicho Ministerio, deponiendo al efecto como tales D. Roque Méndez Segura, D. Manuel Sáenz Temple y D. Valeriano Ordóñez Lagarajo, vecinos de esta capital, y de cuyo conocimiento dió fe el actuario que reirenda, cuyas declaraciones fueron unánimes y contestes, de conformidad con los hechos referidos y extremos que comprende el mencionado escrito:

Resultando que comunicado el expediente al Fiscal municipal, fué de dictamen que debía accederse á la petición de la recurrente:

Considerando que transcurridos dos años sin haber tenido noticias del ausente, ó desde que se recibieron las últimas, podrá declararse legalmente la ausencia, la cual puede pedirse por el cónyuge presente, pero que no surte sus efectos legales hasta pasados seis meses de su publicación en los periódicos oficiales:

Considerando que tanto la información testifical como por la certificación que obra en autos se halla plenamente justificada la ausencia en ignorado paradero de D. José Collazo González por tiempo de más de dos años, y el no haber dejado persona que le represente, por cuyo motivo debe declararse así judicialmente, á fin de que su mujer Doña Purificación Merino de Torres pueda realizar libremente cuantos actos crea oportunos con personalidad bastante para ellos:

Vistos los artículos 184 al 188, ambos inclusive, y demás concordantes del Código civil.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba judicialmente la ausencia de D. José Collazo González, y transcurridos que sean seis meses desde la publicación de este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á cuyo efecto se librarán los oportunos edictos, autorizaba á la mujer del mismo, Doña Purificación Merino de Torres, para que libremente pueda realizar cuantos actos estime oportunos, con personalidad bastante en todos aquellos que se relacionen con su vida civil, y para que pueda administrar los bienes que correspondan á su marido.

Así por este auto, que se notificará á las partes, y del que se expedirá el oportuno testimonio luego que cause estado, lo mandó y firma el Sr. D. Gale Ponte Escartín, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario, en Badajoz á 13 de Marzo de 1901, de que doy fe.—Gale Ponte.—Ante mí, Enrique García de la Rosa.—Ambas con rúbrica.

Lo relacionado conviene y lo inserto con acuerdo con sus originales, de que da fe el infrascrito Escribano.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 186 del Código civil, se hace público este auto en los periódicos oficiales, para que llegue á conocimiento de la persona á quien interesa.

Dado en Badajoz á 14 de Marzo de 1901.—Gale Ponte.—Por mandado de S. S., Enrique G. de la Rosa.
X—814

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Lloréns Domingo, de veintitrés años de edad, soltero, impresor, natural de Valls, hijo de Ceferino y Rosa, que habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 45, piso cuarto, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se ha instruido sobre disparo de arma de fuego; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Salvador Lloréns Domingo, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Abril de 1901.—Dionisio Calvo. Por mandado de S. S., Lorenzo Hernández.
J—2449

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que se hubiera encontrado tres obligaciones del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, al 3 por 100, emisión 1878, números 29.704, 29.706 y 70.967, que se le extraviaron á Don Juan Maya en la rambla de esta ciudad el día 13 de Febrero último, á fin de que la persona que las tenga en su poder las presente ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; haciéndose saber á dicha persona y á cuantas pudieran llegar á su poder y conocimiento que está acordada la retención de las referidas tres obligaciones para que no puedan presentarse en ninguna plaza para su negociación; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Abril de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Lorenzo Hernández.
J—2440

BARCELONA—HOSPITAL

D. Darío Ulloa y Varela, Magistrado excedente de Audiencia territorial y Juez municipal del distrito del Hospital de esta ciudad, encargado del de instrucción del mismo distrito.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Vergara Fernández, de edad treinta y cinco años, hijo de Antonio y de Concepción, casado con Luisa Villar, natural de Cadix, vecino de Madrid, empleado cesante, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se sigue contra el mismo sobre estafas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Antonio Vergara Fernández, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido; cuyo Vergara es de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, caral oval, color sano, usa bigote, y viste decentemente.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1901.—Darío Ulloa.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch.
J—2451

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Tecla Rabasa Simó, alias Paquita, de cuarenta y dos años de edad, soltera, con instrucción, vecina que fué de la barriada de Hostafrachs, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Tecla Rabasa Simó.

Dada en Barcelona á 30 de Marzo de 1901.—Pedro Samora.—Por mandado de S. S., Pablo Alegre, habilitado.
J—2452

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Alvarez, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gerardo Prados Rodríguez y Adil Santrella García, vecinos de Gorgomo, término municipal de Villamartin, en este partido, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto que con fecha 27 de Marzo último he dictado, declarando concluso el sumario pendiente contra los mismos por disparo de armas de fuego y lesiones y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Orense; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, y si fueren habidos dispongan su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado por hallarse acordada su prisión provisional.

Barco de Valdeorras 5 de Abril de 1901.—Alejandro Alvarez.—De orden de S. S., Agustín Fernández.

Señas del procesado Gerardo Prados.

Estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo ídem, cara ancha, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, calza borceguis de becerro negro y usa boina de paño negro.

Idem de Adil Santrella.

Estatura alta, color triguño, ojos castaños, pelo ídem, cara larga, nariz y boca regulares; viste pantalón de tela clara, chaleco y chaqueta de paño oscuro, calza borceguis de becerro blanco y usa sombrero de paño color castaño.

J—2424

BILBAO

D. Vicente Menéndez Condes, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Apaolaza, que es como de quince años de edad, de estatura baja, moreno y pelo negro, y á Domingo Bilbao, de estatura baja, grueso, de barba y cara ancha, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón claro y pañuelo de seda al cuello, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido á fin de practicar diligencias y responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los referidos procesados, si fuesen habidos, á la referida cárcel.

Dada en Bilbao á 6 de Abril de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Adolfo de Arriaga.
J—2443

CÁDIZ

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Odriozola Gutiérrez, hijo de José y de María, de treinta años de edad, de estado casado, natural de San Vicente de la Barquera, partido de ídem, provincia de Santander, vecino que fué de Cádiz, de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á respon-

der á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Teresa Rico Risco, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Marzo de 1901.—Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez.—Francisco Camacho. J—2425

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio García y García, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Tánger, de ocupación empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción en esta misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones mutuas y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado de Cádiz, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Abril de 1901.—Francisco Lorenzo Hurtado.—Francisco Camacho. J—2426

CARBALLINO

D. Isaac Espinosa Lamas, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Julias Paz, vecino de San Justo de la Magdalena, término municipal de Forrorey, partido de La Estrada, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración en el sumario que se instruye por estufa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Carballino á 28 de Marzo de 1901.—Isaac Espinosa. J—2454

CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 24 al 25 de Marzo anterior fueron robados de la cuadra de una de las huertas, al partido de la Carriana, de este término, la caballería y efectos que al final se reseñan, propiedad de Cristóbal Padillo Espinosa, y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de mencionados efectos y caballería, que, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 6 de Abril de 1901.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado.

Señas de la caballería.

Una mula roja, de siete años, sin hierro, menos de marca, boleando afuera la mano izquierda.

Efectos.

Una jéquima de guita, de medio uso.
Un aparejo con mandil nuevo y dos cinchas, también de guita, una de ellas nueva. J—2384

CIUDAD RODRIGO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que resulten ó se crean dueños de los semovientes y efectos que al final se reseñan, y que en 3 del actual se dice conducía el procesado Antonio Ríos Vázquez, de cuarenta y nueve años, casado con Francisca Saavedra, hijo de Antonio y de María, gitano, natural y vecino de Olivenza, provincia de Badajoz, en unión de Antonio Montalvo, desconocido, en el pueblo de Navasfrías, habiéndosele ocupado al primero una yegua y demás efectos, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, comparezcan en este Juzgado con el fin de declarar en la causa que se sigue contra Antonio Ríos por hurto de semovientes, ofrecerles el procedimiento y hacerles entrega, en calidad de depósito, de la yegua, con su rabera y demás efectos ocupados, luego que acrediten en forma su preexistencia.

Dado en Ciudad Rodrigo á 9 de Abril de 1901.—Agustín de Bárcena.—El Escribano, Antonio Alvarez.

Reseña de los semovientes y efectos ocupados.

Una yegua cerrada, menos de marca, con su rabera, estrellada en la frente, con una mola en el hocico de la mandíbula anterior y cana en la posterior junto al mismo hocico, calzada del pie derecho, y con el hierro S. T. arriba en el anca del mismo lado, pelo pardo y que estaba preñada.

Unas alforjas viejas, un saco y cencerro con el collar cortado.

Semovientes no habidos.

Una yegua cerrada, pelo castaño claro, como de seis cuartas, herrada de las manos, con un potro de cría como de un año, pelo negro;

Dos cerdos, uno macho y otro hembra, sin que consten otras señas. J—2427

CHINCHÓN

D. José Gago y Vilches, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro José Ventura y Bertolis, natural de Rubielos, provincia de Teruel, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y de Miguella, estatura regular, cara afeitada, pelo negro, sin seña particular, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de respon-

der á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruye por lesiones inferidas á Tomasa Martínez Redón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Chinchón 6 de Abril de 1901.—José Gago.—El Escribano, Fernando Ibañez. J—2410

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Sánchez Arjona y Sánchez Arjona, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por Don Juan Matamoros Jurado, vecino de Burguillos, declarado legalmente pobre para litigar en representación de su mujer Doña Carmen de la Vega y Cumplido, se ha promovido juicio universal sobre declaración del derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa familiar, que con carga de misas y que se había de servir en la parroquia de Burguillos, fundó D. Blas Fernando Zorro, natural de dicho pueblo, en el que radican los bienes por escritura de 25 de Noviembre de 1739, en cuyos autos he acordado en providencia de esta fecha se llame á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, acompañando al efecto los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico, en su caso; y de no tener á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlo oportunamente; advirtiéndose que la Doña Carmen de la Vega y Cumplido fundó su derecho en ser sobrina carnal del que fué último Capellán D. José Antonio Cumplido Ardila, y pariente en el sexto grado civil del primer Capellán D. Pedro Fernández Moriche y Blázquez.

Dado en Fregenal de la Sierra á 6 de Abril de 1901.—Rafael Sánchez Arjona.—El actuario, Martín Solís. 127—P

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio de abintestado que se siguen de oficio en este Juzgado por fallecimiento de Carmen Lujar Mellado, viuda, de setenta y un años de edad, de esta naturaleza, vecina de Pueblo Nuevo del Terrible, donde tuvo lugar su fallecimiento sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en providencia del día de hoy he acordado la inserción de este primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y su publicación en esta repetida villa y en Pueblo Nuevo del Terrible, para que los que se crean con derecho á los bienes de la finca comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho dentro del término de treinta días siguientes al de la inserción y publicación de dichos edictos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 6 de Abril de 1901.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel. 125—P

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca de ocho kilos de alambre de milímetro y medio de grueso, los cuales fueron hurtados el día 5 del actual del teléfono que existe entre la estación de Peñarroya la mina *Porvenir de la industria*, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuenteovejuna á 8 de Abril de 1901.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. J—2478

FUENTESAÚCO

D. Paulino Sierra Corrales, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Fuentesauco.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Prieto Herrador, vecino de Vallesa de la Guareña, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas se expresan al final, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por hurto de seis ovejas y seis corderos; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Faustino Prieto Herrador, conduciéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Fuentesauco á 6 de Abril de 1901.—Paulino Sierra.—Por mandado de S. S., Alfredo Fernández.

Señas de Faustino Prieto Herrador.

De veintidós años de edad, estatura como de un metro y 555 milímetros, mirada baja, delgado de cara y cuerpo, pelo y ojos castaño-oscuros, barba naciente, nariz recta; viste calzón, chaleco y chaqueta de paño basto, botas de cuero comunes de las que usan los pastores, á cuyo oficio se dedica, borceguíes gruesos y claveteados de tachuelas, en buen uso. J—2411

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellanos, Juez de instrucción del partido de Getafe.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Díaz Rocio, hoy de treinta y seis años, soltero, albañil, hijo de Victoriano y Gregoria, natural de Aranjuez, de esta provincia, y vecino de Madrid, para que dentro de los diez días siguientes al en que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruye por lesiones mutuas, que en término de Carabanchel Bajo se causaron el 8 de Julio del año 1895; bajo apercibimiento, si no se presenta dentro de dicho término, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujeto, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de

ser habido, con el fin de que ingrese en la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 6 de Abril de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—2385

GRANADA—SAGRARIO

D. Alberto Ripoll de Castro, Magistrado excedente de Audiencia territorial, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, y llama al procesado José Manzanares Rodríguez, natural y vecino de Palianillas, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, barbero, de treinta y un años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que en unión de otros consortes se le sigue sobre homicidio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 3 de Abril de 1901.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—2386

LA BAÑEZA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcos Fraile Nieto, alias el Carabinero, hijo de Pedro y María, natural de Santibáñez de Tena, en el partido judicial de Benavente, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio minero, sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, que es de bastante estatura, color moreno muy marcado, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz grande y recta, boca regular, barba rala y afeitada, y viste camisa de franela de algodón listada en azul y rosa, y hechura á la bilbaina, blusa de cuadros negros con fondo blanco, chaleco de pana negra haciendo cordón, faja de lana azul, pantalón de tela azul á lo minero, llevaba á la cabeza boina negra y calza alpargatas blancas cerradas, para que comparezca en la cárcel pública de este partido, de donde se fugó en la noche del 20 de Marzo último en unión de otros dos sujetos, en el término de diez días, á responder en la causa criminal que contra él y otro se instruye por intento de robo; con apercibimiento de que de no presentarse en el término fijado, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa de referencia, en la cual se halla procesado el expresado sujeto, y ratificada su prisión provisional en tiempo oportuno.

Dada en La Bañeza á 8 de Abril de 1901.—Juan Pla.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cobo. J—2430

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Gil Cofano, sirviente, que tuvo su último domicilio en la calle de Fernando el Católico, núm. 4, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en la querrela que se la sigue por injurias; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Marzo de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2431

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Triay, natural de la Habana, de veinticinco años, soltero, cesante, que vivió en concepto de huésped en la calle de la Aduana, piso tercero, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, con bigote pequeño; viste traje de americana negro y sombrero hongo del mismo color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 3 de Abril de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—2387

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Benito de Arenzana y Echarri contra D. Francisco Pérez Crespo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las fincas siguientes:

En término del Villar del Pozo, provincia de Ciudad Real.

Una tierra, en el sitio de la Dehesa, de caber ocho celemines y tres cuartillos, equivalentes á 12 áreas, 45 centiáreas y 41 decímetros, lindante al Saliente con Valeriano Condado; Mediodía y Poniente con Francisco León, y Norte con arroyo de las Aguas.

Una tierra de dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos.

llos, equivalentes á una hectárea, 47 áreas y 57 centiáreas, en el sitio de la Dehesa, con la mitad de una noria, lindante á Saliente Juan Mohino; Mediodía senda que conduce de Ballesteros á los Baños del Villar y á la Cañada, y Norte con arroyo de las Aguas.

Un pedazo de tierra, en el sitio nombrado Rubiales, de haber cuatro y media fanegas de tierra, equivalentes á dos hectáreas, 89 áreas y 78 centiáreas, lindante por la parte de Saliente con otro de Eduardo Corral; Mediodía dehesa del camino de vecinos de Villar del Pozo; Norte D. Leandro Sánchez Vizcaino y la zanja que baja de los prados de Ballesteros, y Poniente con tierra de Atanasio Mohino.

Una tierra en la dehesa, de haber una fanega, cinco celemines y un cuartillo, equivalentes á 92 áreas, 56 centiáreas y 87 decímetros, lindante por Saliente con José Gijón; Mediodía Eusebio Corral; Poniente Pedro Antonio Molino, y Norte Arroyo de las Aguas.

Un pedazo de tierra en el sitio de los Rubiales y Dehesa, de haber dos fanegas y media, ó sean una hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas, que la divide la senda que desde el Baño conduce á Ballesteros, lindante al Saliente con Francisco Molino al Mediodía con la dehesa de los Propios; al Poniente con el camino de la Dehesa, y al Norte con Félix Santos.

Un pedazo de tierra en el sitio de los Quiñones, de haber una fanega y tres celemines, equivalentes á 80 áreas, 49 centiáreas y 95 decímetros, lindante al Saliente con D. Cesáreo Martín; al Mediodía con Lesmes Tercero, y al Poniente y Norte con el camino de la Cañada.

Un pedazo de tierra en el sitio de las Veguillas, de haber una fanega, 11 celemines, dos cuartillos equivalentes á 82 áreas, 48 centiáreas y 17 decímetros, lindante al Saliente y Norte con la dehesa de los Prados; al Mediodía con D. Francisco Pérez Crespo, y al Poniente con Doña Angela Mesía.

Una huerta con pozo y alberca en el sitio nombrado Cantalejos, de dos fanegas y media de tierra, ó sean una hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas, lindante al Saliente con el pedazo titulado de la Fabrica del Villar del Pozo; al Mediodía camino titulado Colada para la dehesa del Villar; al Poniente con Pedro Mohino, y al Norte el mismo pedazo que se relaciona al Saliente y las Ventanillas.

Un pedazo de tierra en el sitio nombrado de San Juan, de haber una fanega y dos celemines, equivalentes á 75 áreas, 12 centiáreas y 82 decímetros, lindante al Saliente con la dehesa de Ballesteros y mojonera de los dos términos; al Mediodía con el Prado de San Juan, y al Poniente y Norte con Francisco León.

Un pedazo de tierra en el sitio de Cantalejos, de haber una fanega y siete celemines, equivalentes á una hectárea, una área y 86 centiáreas, lindante al Saliente y Norte con Don Francisco Pérez Crespo; al Mediodía con la dehesa de Propios, y al Poniente con Cesáreo Martín.

Una tierra en el sitio denominado el Retamar, de haber 16 fanegas, equivalentes á 16 áreas, 85 centiáreas y 86 decímetros, lindante con tierras de la fábrica parroquial del Villar del Pozo; Mediodía Cesáreo Martín; Poniente tierras de dicha fábrica y Norte Regino Vizcaino.

Un plantío en el sitio de los Parrales, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes á 96 áreas, 59 centiáreas y 34 decímetros, con 1.500 vides y olivas correspondientes, lindante al Norte con Ramón Rodríguez; al Sur con D. Agapito Rojas; al Oeste con Prudencio Gutiérrez, y al Este con camino de Miguelturna.

Un pedazo de tierra en el sitio de la Fuentecilla, de haber nueve celemines y medio cuartillo, equivalentes á 48 áreas, 96 centiáreas, 65 decímetros, lindante al Saliente con el camino que desde Villar del Pozo conduce á la dehesa; al Mediodía con D. Leandro Sánchez Vizcaino; al Poniente con Don Francisco Pérez Crespo, y al Norte con la zanja ó arroyo que desde Ballesteros conduce al prado del Villar.

Un pedazo de tierra al sitio de la Dehesa, de haber una fanega y 11 celemines, ó sea una hectárea, 18 áreas y seis centiáreas, lindante al Saliente con el prado denominado de San Juan y Cesáreo Martín; al Mediodía con la dehesa boyal de Propios; al Poniente con expresado Cesáreo Martín, y al Norte con el mencionado Prado de San Juan.

Un pedazo de tierra en el sitio nombrado Paquillo y Billeta; su cabida cuatro fanegas y cinco celemines, equivalentes á dos hectáreas, 84 áreas, 45 centiáreas, comprendidos en él 119 olivos, de los cuales 50 son de primera clase, 61 de segunda, siete pequeños y uno infructífero, y además 562 parrones, lindante al Saliente con olivar de Bonifacio Navarro; al Mediodía con tierras del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma; Poniente viña de D. Leandro Sánchez Vizcaino y Timoteo Ramírez, y Norte olivar de Eusebio Corral.

Una tierra llamada La Veguilla, de una fanega, tres celemines de primera clase, equivalentes á 80 áreas, 49 centiáreas y 45 decímetros, lindante por Norte Arroyo de las Aguas; por Este propiedad de D. Eduardo Piedrabuena; por Sur D. Leandro Vizcaino, y por Este Cesáreo Martín.

Una tierra llamada Herrerías, de cinco fanegas, diez celemines, de labor, de tercera clase, equivalentes á tres hectáreas, 75 áreas y 64 decímetros, lindante por Norte con la huerta de Masa, propiedad de D. Regino Sánchez Vizcaino; por Este D. Segundo Martín; por Sur D. Segundo y D. Cesáreo Martín, y por Oeste Fabián Delgado.

Otra tierra, titulada Herrerías, de siete fanegas, tres celemines de tercera clase, equivalentes á cuatro hectáreas, 66 áreas, 87 centiáreas, lindante por Norte senda que desde Ballesteros va á la Cañada; por Oeste la mojonera de la Higuera; por Este D. Pedro Mohino, y por Sur el Retamar.

Otra tierra denominada Charcos, de cuatro fanegas, siete celemines de segunda clase, equivalentes á dos hectáreas, 95 áreas, 15 centiáreas, lindante por Norte paso del Prado á las Aguas; por Este huertas del Caño; por Sur propiedad de Cesáreo Martín y otros vecinos del Villar, y por Oeste D. Segundo Martín.

Otra tierra llamada Egido, de cinco fanegas, tres celemines, equivalentes á tres hectáreas, 38 áreas y ocho centiáreas, lindante por Norte y Este camino; Sur camino de Higuera; y por Oeste Mojonera de la Higuera.

Otra tierra denominada Camino de Almagro, de seis fanegas de tercera clase, equivalentes á tres hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas, lindante por Norte Laureano Bernard; por Este D. Regino Vizcaino; por Sur camino de Almagro al Villar del Pozo, y por Oeste camino que desde la misma villa guía á Miguelturna.

Una tierra en el sitio del Hervidero, de haber tres fanegas, cuatro celemines, ó sean dos hectáreas, 14 áreas y 69 centiáreas de labor de primera clase; linda Saliente y Mediodía tierras de los Propios del Villar del Pozo; Poniente y Norte las de D. Francisco Pérez Crespo.

Otra tierra en el sitio de la Lobera, de haber dos fanegas, igual á una hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas, de primera clase; linda al Saliente tierra de Lesmes Tercero; Mediodía camino del Molino; Poniente tierra de D. Regino Sánchez Vizcaino, y Norte las de D. Francisco Pérez Crespo.

Otra tierra en el sitio del Camposanto, de dos fanegas y dos celemines, equivalentes á una hectárea, 39 áreas y 54

centiáreas, de labor de primera; linda al Saliente y Norte tierras de D. Eduardo Sánchez Vizcaino; Mediodía y Poniente camino de la Villeta.

Otra tierra en el sitio de la Era de pan trillar, de una fanega y cinco celemines, ó sean 51 áreas y 21 centiáreas, de labor de primera clase; linda Saliente tierras de Eleuterio Delgado; Mediodía y Norte tierras del Conde de Santa Coloma y Poniente era de D. Balbino Sánchez Vizcaino.

Otra tierra en el sitio camino de Miguelturna, de dos fanegas, igual á una hectárea, 28 áreas y 82 centiáreas, de labor de primera clase; linda Saliente dicho camino; Mediodía tierra de D. Regino Sánchez Vizcaino; Poniente y Norte tierras de D. Pedro Fuentes.

Otra tierra al sitio Olivar Alto del Reito, de cinco fanegas, cuatro celemines, ó sean tres hectáreas, 48 áreas y 85 centiáreas de labor de tercera clase; linda al Saliente con tierra de D. Isidoro Vera; Mediodía otra de Mario Santos; Poniente y Norte olivar y tierra de D. Francisco León.

Otra tierra en el sitio del Arraño, de seis celemines equivalentes á 32 áreas y 25 centiáreas de labor de primera; linda al Saliente quión de los herederos de Eusebio Corral; Mediodía tierra de Valeriano Conado; Poniente la de Don Julián Zaldívar, y Norte casa de Josefa Migués.

En término de Ballesteros.

Otra tierra al sitio de la Calerilla, de dos fanegas, seis celemines, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y dos centiáreas de segunda clase, lindante al Saliente tierra de Regino Sánchez Vizcaino; Mediodía la de Francisco León, y Poniente y Norte camino de Pozuelos.

Un pedazo de tierra en el término antes indicado y sitio denominado el Terreno, de haber seis celemines superficiales de marco moderno, lindante por Norte con D. Leandro Vizcaino; al Saliente con el camino que conduce al Pozuelo; á Poniente y Mediodía camino que dirige á esta capital y cuyo pedazo de tierra se conoce con el nombre de Picazo.

Las relacionadas fincas han sido valoradas en 19.230 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta de ellas, habiéndose señalado para su celebración el día 1.º de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y se previene que las indicadas fincas se sacan á la venta sin suplir previamente la falta de títulos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; como tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella cantidad.

Madrid 11 de Abril de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. 134—P

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Nicolás Villalobos Guisper por hurto, se cita al dueño de tres arrobas de plomo que le fueron ocupadas á dicho procesado en la puerta de Atocha el día 1.º de Enero último, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1901.—V.º B.º= José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—2432

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José N., alias el Ches, tratante en caballos, de unos veintitrés á veinticuatro años de edad, que vivía en compañía de su padre, llamado Antonio, del mismo oficio, en el barrio de las Cambroceras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, rubio, grueso y ya afeitado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Abril de 1901.—José García Romero.—El Escribano, P. H., José Reyes. J—2433

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Florencio Cortés Moreno, por hurto, se cita al dueño de tres rollos de plomo que le fueron ocupadas á dicho procesado en la calle de Embajadores el día 1.º de Enero último, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1901.—V.º B.º= José García Romero.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—2434

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Tebar Ruiz, natural de Mora (Toledo), hijo de José y de Josefa, de diez y seis años cumplidos, estudiante, soltero, con instrucción, vecino de Madrid, habiendo vivido en la calle de Buenavista, número 12, tienda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafe; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Abril de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—2413

MADRID—HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Martín Colomo, hijo de Catalina Colomo, que dijo ser natural de Madrid y vecino de Carabanchel Bajo, de veintitrés años, soltero, albañil, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de detenido.

Madrid 3 de Abril de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Galo S. Corona. J—2414

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Rodríguez Ortiz, natural de Cheste (Valencia), hija de Vicenta y de Francisca, de cuarenta y nueve años, viuda, dedicada á sus labores, y á Juan Juste Fernández, natural de las Mesas de Ibor (Cáceres), hijo de Víctor y de Estefana, de cuarenta y cuatro años, viudo, jornalero, domiciliado en la calle del Labrador, número 8, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que se instruye contra los mismos por atentado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno, y visten trajes de artesano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las respectivas cárceles.

Madrid 3 de Abril de 1901.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Antonio Muñoz. J—2415

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia de 12 del actual, se ha servido admitir la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, presentada por el Procurador D. Andrés de Goitia, á nombre del Excmo. Sr. D. Narciso de Heredia y Saavedra, Conde de Amarante, como marido y legal representante de la Excelentísima Sra. Doña María Gayoso y Sevilla, sobre cancelación en el Registro de la propiedad de Guadalajara de las cargas, censos y gravámenes que pesan sobre las fincas siguientes, sitas en término de Chiloeches:

Una casa, sitio de Albolleque, para labor, si número ni calle, con habitaciones altas y bajas, palomares, cuadras, corrales y pajar, y cocedero de vino, que mide un área, cubierta y descubierta de 23.110 pies cuadrados.

Una dehesa en el citado sitio, de 2.000 fanegas de tierra. Una huerta en el despoblado del mismo punto de Albolleque, de 18 fanegas.

Una alameda de álamos negros, con algunos chopos, de 12 fanegas.

Un majuelo en el mismo sitio de Albolleque, con 18.862 vides y 1.300 olivos y tallares, de 50 fanegas.

Una tierra en la vega del Olmo, de dos fanegas.

Otras dos en la senda de Valhondo, de seis fanegas cada una.

Otra tierra en el Regal, de ocho fanegas.

Otra tierra en el mismo sitio, de 14 fanegas.

Otra tierra en el de Riagal, de cinco fanegas.

Otra tierra en la Olmedilla, de 21 fanegas.

Otra tierra encima del Barranco de la Paloma, de 83 fanegas.

Otra tierra contigua y frente á la casa mencionada anteriormente, de ocho fanegas.

Un olivar en la dehesilla titulada el Arenal del Cochino, de cuatro celemines.

Otro olivar al sitio de la Patilla, de cinco fanegas seis celemines.

Otro olivar en lo Noguerrilla, de tres celemines.

Otro olivar en el mismo sitio, de dos fanegas.

Otro olivar en Valdelavieja, de seis celeminas.

Otro olivar en la Veguillas, de un celemin.

Otro olivar al sitio de Matamoros, de cinco fanegas.

Otro olivar al sitio que dicen de San Roque, de seis almudes.

Otra tierra en Valdecolmenar ó Vega del Duque, de una fanega.

Otra tierra al sitio de Carramonte, de tres fanegas.

Otra tierra en Casasola ó Casa del Duque, de cinco fanegas.

Otra tierra olivar en el sitio de la senda de la Fuente de Carrebo, de una fanega y media.

Otra tierra al sitio de Casasola, de cinco fanegas y media.

Otra al sitio del Zarzal de la Burrada, de una fanega, y

Otra tierra en Trascabezuelo, de nueve fanegas.

Y como citada demanda no se dirige contra determinadas personas, puesto que se manifiesta son desconocidos é inciertos los demandados, se cita, llama y emplaza por el presente, y por segunda vez, á todos los que se crean perjudicados con la acción ejercitada, y á los que en contra de ella tengan interés, á fin de que dentro del término de cinco días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación del número donde se halle inserto este edicto, comparezcan en los auto personándose en forma; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se expide y firma el presente en Madrid á 13 de Abril de 1901.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Juan García Inés. X—819

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, el cual vivió como huésped en la calle de la Madera, 13, segundo, habitación de Juana Martínez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos mencionados.

Madrid 1.º de Abril de 1901.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—2435

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Fernández, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y el cual estuvo de huésped en casa de Gervasio Rodríguez, calle de San Andrés, 19, taberna, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 3 de Abril de 1901.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—2416

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Círcera Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Molina Sáez, de treinta y dos años de edad, hijo de Francisco y Andrea, natural de Madrid, vecino de Málaga, de profesión periodista, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que sitúa en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que puedan practicarse diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y remisión á la cárcel de esta ciudad del indicado sujeto, dándole conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Málaga á 20 de Marzo de 1901.—Cipriano Círcera.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—2436

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa á José Rodríguez Ramírez, he acordado la detención de Juana la Gitana, su marido Andrés el Moreno, que dicen ser naturales de Cartagena ó Almería, y la de un joven de unos diez años, hijo de la Juana, siendo ésta de treinta y seis á cuarenta años, delgada, color claro, usaba enaguas y mantón color pardo, ignorándose las señas y circunstancias de los dos últimos, y en su virtud se llama y emplaza á los referidos sujetos para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, para prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en citada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, juntamente con los efectos estafados al Ramírez, que se expresan á continuación, si también fueren encontrados.

Dado en Málaga á 2 de Abril de 1901.—José García.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo López.

Efectos estafados.

Un mantón de Manila.
Unos zarcillos de oro.
Una faja de cochinita.
Una sábana.
Una almohada.
Un pañuelo de seda blanco, moteado.
Una toalla de dos pelos.
Dos pañuelos de mano.
Dos paños de mesa.
Una camisa.
Una gallina.
Tres billetes de 25 pesetas; y
La llave de un arca.

J—2437

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de Orgaz y su partido.

Por el presente hago saber que en el mismo, y por ante la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario contra los vecinos de Mazarambroz, Antonio y Mariano Arenas y Suárez, conocidos por el apodo de Palaics, por haber exigido á su convecino Pedro Díaz Millán dinero, con amenazas, uno de los días de la primera quincena de Febrero próximo pasado, en ocasión de encontrarle en el camino denominado del Comina, correspondiente al término municipal de citada villa, y en cuyo sumario he acordado llamar por edictos, como por el presente lo hago, á la persona ó personas que puedan dar razón del hecho de antes, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito

en la calle de San Martín, núm 17, de esta villa, á prestar declaración por lo conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orgaz á 7 de Abril de 1901.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eloy G. Pintado. J—2417

PAMPLONA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en auto de fecha de ayer, dictado en causa sobre hurto de una capa contra José Gordo Saez, se convoca á un tal Pepe, al parecer vascogado, de unos veinte años de edad, alto, delgado, rubio, imberbe y pobremente vestido, que estuvo en esta población el 22 de Marzo último, y después en Logroño, en cuya ciudad se separó de Gordo después de vender la capa sustraída, que es de buena calidad, de paño de Béjar, con embozos de astracán negro y una cadena en el cuello para colgarla, á fin de que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado para estar á derecho en la expresada causa.

Pamplona 7 de Abril de 1901.—El Escribano, Dionisio Iturbide. J—2418

PLASENCIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa instruida contra Mauricio Sánchez Casquero, vecino de Santibañez de Béjar, por estafa á la Compañía de ferrocarriles, ha acordado que dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Salamanca, con el fin de que sea requerido para que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su defensor á las conclusiones fiscales; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Plasencia 3 de Abril de 1901.—V.º B.º—El Juez instructor, Anselmo G. Ulleros.—El actuario, Martín Torres. J—2388

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se cita y llama al perjudicado en causa por hurto de una acodadera de hierro, Secundino González, vecino que fué de la parroquia de Meira, término municipal de Moaña, de oficio cantero, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Pontevedra á 6 de Abril de 1901.—Alfredo Souto Cuero.—Erasmus Buceta. J—2438

SALAMANCA

D. Santiago Neve, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Santiago Alvarez Martín, de estatura baja, moreno, pelo y barba negra ya canos, viste pantalón de paño negro hilado, chaleco de la misma clase, chaqueta de lanilla color verdoso con listas negras formando cuadros, capa de paño negro, es conocido por el Mono, hijo de Prudencio y Catalina, de sesenta y dos años, viudo, pordiosero, natural y vecino de Topas, así como de Remigia Muñoz Santana, de estatura baja, buen color, ojos y pelo castaños, viste falda de percal color heliotropo con pintas blancas, delantal de merinillo negro, jubón de lanilla de color verdoso, mantón color azulado, natural de Peñaranda de Bracamonte, de cuarenta y dos años, soltera, pordiosera, residente en Topas, sin instrucción, á quienes así bien cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa que contra los mismos estoy instruyendo por la muerte de Isidra Almaraz; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Salamanca 5 de Abril de 1901.—Santiago Neve.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—2339

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Porras González, alias Frasco el de Coín, hijo de Eduardo y de Francisca, de cuarenta y tres años, casado, natural de Coín, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2390

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Haro García, hija de Cristóbal y María Antonia, de veinticuatro años, casada, natural de Morozán, vecina de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en ejecutoria procedente de la causa que se le siguió por el delito de lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial

se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 4 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2391

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Aguilar Harillo, alias La Grijana, hijo de Cristóbal y María, soltero, de veintidós años, natural de Benaolán, vecino de La Línea, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad; pues así lo tengo ordenado en virtud de mandamiento de la Superioridad, procedente de causa que contra el mismo y otro se siguió por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2392

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Antonia Moreno Gallardo, hija de Domingo y Lucía, de cincuenta y nueve años, natural de Estepona, vecina de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel; pues así lo tengo ordenado en virtud de mandamiento procedente de la Superioridad en causa seguida contra la misma por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 4 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2393

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Borza, de cincuenta y seis años, casado, director de una compañía ecuestre, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo sigo por el delito de lesiones bajo el núm. 17 del presente año.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 5 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—2394

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado Francisco Jiménez Gómez, de veintinueve años, natural de Cádiz, casado, cochero, sin instrucción, vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que bajo el núm. 4 del presente año se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 5 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—2395

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel Pegi Rodríguez, de veintitrés años de edad, hijo de Angel y de Isabel, natural de Jerez de la Frontera, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de la Línea, habitante en la calle del Escalante, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 267 del año 1899, seguido contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 6 de Abril de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—2439

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Andrés Avellaneda, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Vélez Rubio, partido judicial de ídem, provincia de Almería, de estado soltero, de profesión sargento, con instrucción, y vecino que fué de Madrid, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 161 del año 1895 se ha seguido contra el mismo por el delito de amenazas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

SANTONA

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Palacio Expósito, de treinta años de edad, casado, quinquillero ambulante, natural de Logroño, vecino que ha sido de Campuzano, hijo de padres desconocidos, de estatura regular, cara delgada y color rubio, ignorándose actualmente su paradero, y contra el que se ha dictado auto de prisión en causa que se le sigue sobre hurto de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de Santander á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, con objeto de prestar declaración en las sesiones del juicio oral y público con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y policía judicial para que procedan á la busca de dicho sujeto, y si fuese habido le remitirán á la cárcel de Santander á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia.

Santona 6 de Abril de 1901.—Antolin Mosquera.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. J—2441

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de disparo contra Francisco López Racio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Francisco López Racio Tejada, hijo de Juan y Francisca, natural de Aguilar, provincia de Córdoba, de veinticinco años, barbero, soltero, vecino de esta ciudad, en la calle Huerto Corral de la Piedra, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color trigueño, dentadura completa, nariz regular, labios gruesos y con instrucción.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. J—2442

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, en la causa que se sigue por sospecha de hurto de una caballería, se ha mandado se cite y llame á un individuo de unos veinticinco á treinta años de edad, de regular estatura, vestido de americana clara, pantalón negro y sombrero de ala ancha del mismo color, que de ocho y media á nueve de la noche del 16 del mes actual condujo á la posada El Picadero, establecida en la plaza de Lembarán, núm. 4, de esta ciudad, una potranca perril, de dos años y medio á tres, menos de marca, pelo castaño, con hierro, cuyo individuo, al presentarse en la posada la noche del 18, se dió á la fuga; citándose igualmente al dueño del semoviente reseñado, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibir declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1901.—El actuario, Juan Romero. J—2396

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Díaz López, de cuarenta y siete años de edad, casado, panadero, natural de Cantillana, y de este domicilio, calle Recaredo, núm. 43, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días se constituya en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado y su ingreso en citada cárcel.

Dada en Sevilla á 6 de Abril de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, Carlos de Moliní. J—2443

Juzgados municipales.

MANRESA

D. José Rosal Esteve, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Cases, Juan Araño, Manuel Sala, Juan Serrat, Buenaventura Grané, Manuel Dalmau, Pablo Rovira, Juan Serra, José Clotet, Francisco Miserachs, Mariano Tuen, Antonio Coromines, Esteban Jordi, Francisco Vilajuana, Ramón Torres, Ignacio Oliveras, Francisco Vilaró, Juan Bujóns, Juan Tardá, Magín Quintana, Mariano Cases, José Busquets, José Soldevila, Pedro Lafont, Juan Torres, Antonio Padró, Juan Pal, Mariano Pla, José Blanchs, Juan Serra, Francisco Cots, Valentín Piccasó, Antonio Mollet, Joaquín Pimargall y Francisco Falgueras, cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, y que en el día 19 de Enero último, y hora de las veintidós, fueron sorprendidos jugando á los prohibidos en el café conocido por El Enterpe, sito en esta ciudad, por el subcabo de mezos de escuadra del punto de Suria y cuatro individuos de dicho Cuerpo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la

GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el edificio del Parque, á responder de los cargos que les resulten en el juicio verbal que habrá de celebrarse por el hecho denunciado, conforme á lo dispuesto por la Superioridad, que ha sido declarado falso; bajo apercibimiento de que si no comparecieren serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Manresa 2 de Abril de 1901.—José Rosal.—El Secretario, Pedro Soler. J—2406

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración, en cumplimiento del artículo 26 de los estatutos de la Compañía, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el 25 de Mayo próximo, á las quince (tres de la tarde), 17, paseo de Recoletos.

La junta tendrá por objeto el examen de las cuentas del ejercicio de 1900, su aprobación, si procede, y la sustitución de los Administradores cuyas funciones han terminado.

Tienen derecho á asistir á dicha junta los accionistas que posean por lo menos 50 acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta, deberán depositar sus títulos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, núm. 69, ó en el Crédito Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid 12 de Abril de 1901.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—813

Sociedad de Aguas potables de Cádiz.

Habiendo aparecido el anuncio de esta Sociedad, publicado el día 14 del actual, con algunos errores, se publica á continuación debidamente rectificado.

Balance general al 31 de Diciembre de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Accionistas liberados, Fianzas, Gastos de instalación, Contadores, Obras nuevas, Materiales, Deudores varios, Caja, Capital, Acreedores varios.

S. E. ú O. = Cádiz 27 de Marzo de 1901, = El Secretario, J. R. Pacheco. = V.º B.º = El Presidente, T. de Abarzuza.

Sucursal del Banco de España en Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 26 de Abril de 1899, con el núm. 6.499, á favor de D. Juan Arranz Sanz y D. Sergio Blanco Pascual, indistintamente, consistente en 1.000 pesetas nominales en dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, se anuncia por primera vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 6 de Abril de 1901.—El Secretario, Alejandro Blázquez. X—815

Montepío.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 31 de Marzo de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: su existencia, Mobiliario, Varios, Anticipos, Créditos reconocidos, Banco de España, Capital social, Partidas en suspenso, Partidas fallidas, Depósito capitales ajenos.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Gerente, Antonio Manchego. X—816

La Papelera del Tajuña,

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance trimestral.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Inmuebles, muebles y semovientes, Talleres y almacenes, Efectos á cobrar, Bancos: España é Hispano Americano, Acciones en cartera, Fabricación, Productos elaborados, Deudores, Caja, Pérdidas y ganancias, Gastos generales.

Madrid 31 de Marzo de 1901.—La Papelera del Tajuña.—El Gerente, Ventura L. Coterillo. X—818

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad en su reunión del día 8, y con arreglo á los estatutos vigentes, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 18 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, San Agustín, núm. 3.

Orden del día: Reforma de los estatutos. Madrid 17 de Abril de 1901.—Por el Consejo de administración, el Presidente, A. Ortiz de Jiménez. X—817

Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias.

Línea de Oviedo á Infiesto.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 15 de Abril por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general, que deberá celebrarse el día 30 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle del Doctor Casal, núm. 5, con objeto de examinar y aprobar en su caso la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de administración.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 25 del actual por lo menos 10 acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en Casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital.

Oviedo 16 de Abril de 1901.—El Director, J. Ibrán. X—812

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1901.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y sise del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, and wind data.

Datos meteorológicos del día 17 de Abril de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 16., Día 17. and rows of financial data including 'números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000'.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Marzo de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 72'95. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'16-84'14. Paris, á la vista, beneficio, 85'85-85'75 85'70.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRENTA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

SANTOS DEL DIA

San Apolonio y la Beata Cristina de Santa Cruz. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—Electra. A las cuatro y media.—Electra. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Beneficio.—La monja descalza.—Pobre portado.—Los corazones de oro.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—La balada de la luz.—La tempranica.—El juicio oral. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio.—Electroterapia.—El cura del regimiento.—El barquillero.—El santo de la Isidra. TEATRO ROMEA.—A las ocho y media.—La carolina.—La golfema.—La tía Cirila.—El tío de Alcalá. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran espectáculo.—Tercera presentación de Mlle. Teresina y del clown Pichel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16., Día 17. Lists various public funds and exchange rates.

Deuda al 4 0/0 amortizable.

Serie E, de 25.000 ptas. nominales. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.

Deuda al 5 0/0 amortizable.

Carpetas provisionales. Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C, de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series. Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, números 1.600.000. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1886. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Billetes hipotecarios de Cuba 1890. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Obligaciones de Filipinas 6 por 100. Idem hasta 10.000 ptas. nominales. Idem serie B, 6 por 100, de 100 pesetas, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos números 1 á 98.748.

Banco Hipotecario de España.

Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500. Idem id. al 4 por 100.—100.000. Acciones del Banco de España. Idem id. id.—Cantidades pequeñas. Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000. Idem del Banco de Castilla (80.000 acciones) comprendidas entre los

Table with columns: Día 16., Día 17. and rows of financial data including 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Banco Hipotecario de España'.